



AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 TEL. 3410964
BOGOTÁ

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: FINANZAUTO
S.A.**

**DEMANDADA: JERSON ESTIVEN
RUIZ RUIZ**

**No. DE RADICADO
11001400301620170097200**

Finanza

CUAD. 1

Remate
30 Agosto 2023
8:00 am
Vehículo

016-2017-00972-00- J. 13 C.M.E.S



11001400301620170097200

Original

2004

706

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.80.505.034 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No.86754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.125632 por valor de **\$21.507.496** de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.
Pagaré: 125632
Crédito: 125632
Vi. Pagaré: \$ 21.507.496



PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. 125632 Por: \$21.507.496 DE CAPITAL

Yo (nosotros), JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$21.507.496) VENTIUNO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (48) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 25 AGO 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$859.352) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 28,32% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$21.507.496) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$143.824). Financiación total en 48 meses (\$12.837.849). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,075198% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 25 de julio de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

C.C.: 79646271

Dirección: KR 866 # 40 SUR - 74

Teléfono:

321 481 5762.

6

3

OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No. 125632 FECHA 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016, POR VALOR DE \$21.507.496 DE CAPITAL PRESTADO A CARGO DE JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ IDENTIFICADOS(S) COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA 7 DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA 05 DE MARZO DE 2017 Y ASÍ SUCESIVAMENTE LOS DÍAS 05 DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS 7 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2017.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Jerson Estiven Ruiz Ruiz



Entre los suscritos a saber: por una parte **MAURICIO AGUASACO HERRAN** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79709298** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente LA **ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN Pesos M/cte (\$29.871.701)** por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de LA **ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de LA **ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por LA **ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	VOLKSWAGEN JETTA EUROPA ✓	CLASE:	AUTOMOVIL ✓
MODELO:	2014 ✓	COLOR:	GRIS PLATINO METALICO
No. MOTOR:	CBP513459 ✓	PLACAS:	HSN 854 ✓
No. CHASIS:	3VWBV49M3EM009641 ✓		

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de LA **ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de LA **ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante LA **ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de LA **ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho LA **ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CARRERA 120 N° 63 A 17** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de LA **ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a LA **ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ALLIANZ** una(s) póliza(s) por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL UN Pesos M/cte (\$35.990.001)** que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	35.990.001	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	35.990.001	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	35.990.001	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI. (ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza). La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario LA **ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS) DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de LA **ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos so pena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que faltan hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

--- ORIGINAL ---

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiriera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **MARTES, 29 DE OCTUBRE DE 2013**

LA ACREEDORA PRENDARIA


FINANZAUTO S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)


Nombre: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ
C.C.: 79646271
Dirección: K. 120 V. 63017
Teléfono: 3106281522







REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006516145

PLAZA: HSN554 MARCA: VOLKSWAGEN LINEA: JETTA EUROPA MODELO: 2014

CILINDRADA: 1.984 COLOR: GRIS PLATINO METALICO SERVICIO: PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL TIPO CARROCERIA: SEDAN COMBUSTIBLE: GASOLINA CAPACIDAD Kg/PSI: 5

NUMERO DE MOTOR: CBP513459 REG: N VIN: 3VWVBV49M3EM009641

NUMERO DE SERIE: 3VWVBV49M3EM009641 REG: N NÚMERO DE CHASIS: 3VWVBV49M3EM009641 REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE: RUIZ RUIZ JERSON ESTIVEN IDENTIFICACION: C 79646271

RESTRICCION MOVILIDAD: BLINDAJE: 115 POTENCIA HP: *****

DECLARACION DE IMPORTACION: 192013000067553 IVE: FECHA IMPORT: 23/10/2013 PUERTAS: 4

LIMITACION A LA PROPIEDAD:

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRICULA: 10/12/2013 FECHA EXP. LIC. TTD: 10/12/2013 FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRANSITO:

SDM - BOGOTA D.C.



2013			2013			2014		
12	07	DEL	12	08	DEL	12	07	DEL
RUIZ RUIZ JERSON ESTIVEN			3106281522			113800129		
CC 79646271			10			BOGOTA D.C.		
CRA 120 N 63A-17			BOGOTA D.C.			28201868 2		

AUTOMOVILES FAMILIAR		PARTICULAR		1984	
2014	HSN554	VOLKSWAGEN	JETTA	CBP513459	
3VWVBV49M3EM009641		3VWVBV49M3EM009641		5	
179200		89600		1400	
270200		270200		4000570	
28201868 2		28201868 2		28201868 2	

MEMORANDO 4157024

Para **INVERSIONES SOLEADOR CALLE 13**
De **Departamento Comercial**
Asunto **Autorización Entrega Vehículo**
CLIENTE **LUIS ALVARO PRIETO PEÑA**
Fecha **2013-12-13**

De manera atenta estamos informando que los documentos necesarios para el desembolso del crédito del cliente en referencia se encuentran en orden.

El desembolso se efectuará por un valor de \$15.990.000 y pueden recoger el cheque el día lunes, 16 de octubre de 2013 en las instalaciones de Finanzauto.

El vehículo se encuentra debidamente asegurado

Cordialmente,

HUGO FERNANDO CARMONA

Director Administrativo y Financiero

NOTA: ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ UNICAMENTE EN ORIGINAL O ENVIADA DE LOS SIGUIENTES CORREOS:

luis.castañeda@finanzauto.com.co, giovanna.gasca@finanzauto.com.co, hugo.carmona@finanzauto.com.co, mauricio.aguasaco@finanzauto.com.co, carolina.alarcon@finanzauto.com.co, sandra.hernandez@finanzauto.com.co

7

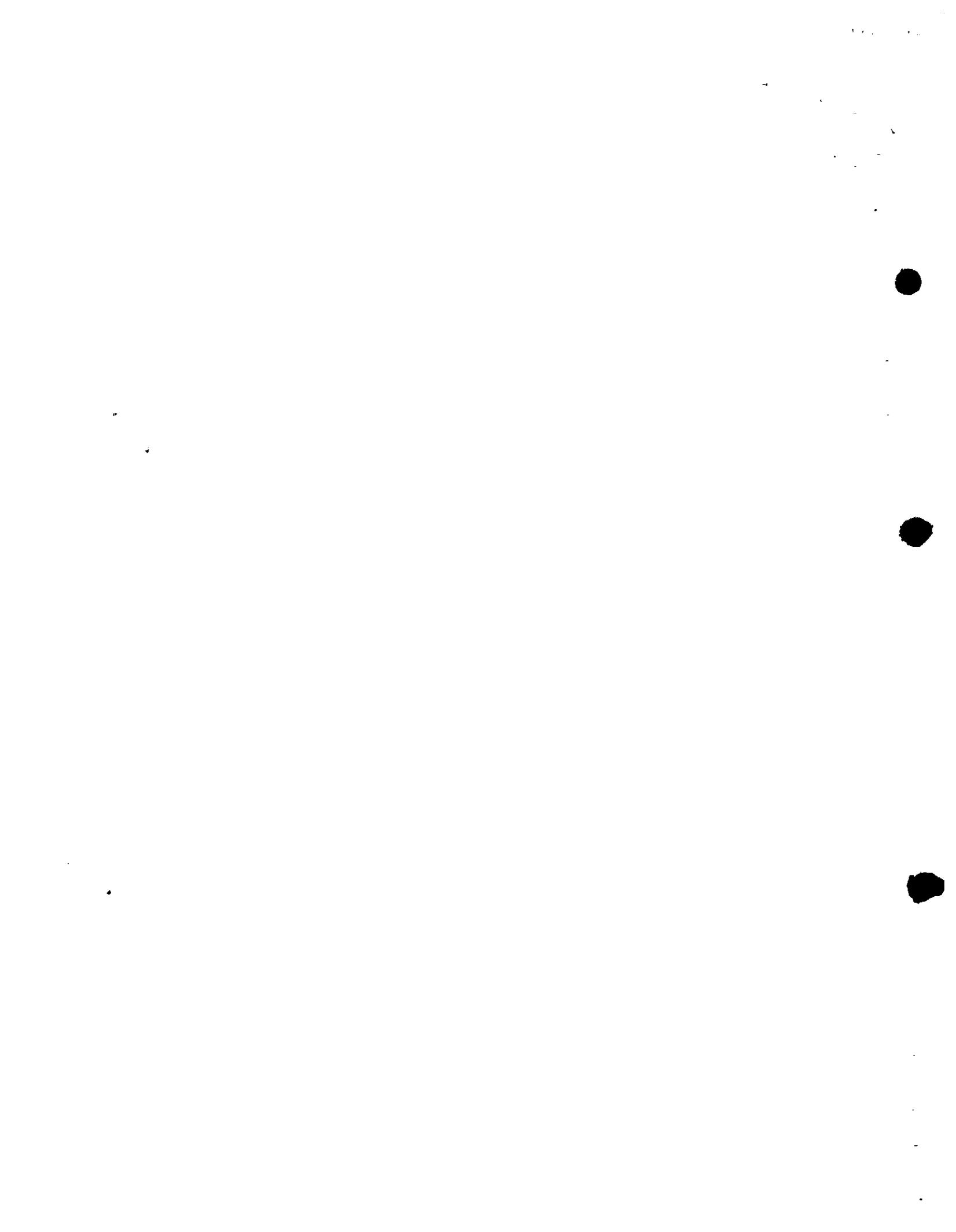
VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL
ACREEDOR SUSCRITO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DE 2013 POR JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ A FAVOR DE
FINANZAUTO S.A. POR VALOR DE VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$29.871.701.00)
SOBRE EL VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN JETTA EUROPA, MODELO
2014, MOTOR N° CBP513459, CHASIS N° 3VWBV49M3EM009641, CLASE
AUTOMOVIL, COLOR GRIS PLATINO METALICO, PLACAS _____. OTRO SI
TAMBIEN GARANTIZA LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS JERSON ESTIVEN
RUIZ RUIZ, MEDIANTE PAGARE N° _____ DE FECHA VEINTICINCO
(25) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2016. POR VALOR DE VEINTIUN
MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS
PESOS M/CTE (\$21.507.496.00). DE CAPITAL PRESTADO. EL CONTRATO
DE PRENDA SE AMPLIA HASTA POR UN TERMINO DE SESENTA (60) MESES
A PARTIR DE LA FECHA. TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL
CONTRATO NO SUFREN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA SE
SUSCRIBE EN BOGOTA A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO
DE 2016.

LA ACREEDORA PRENDARIA

EL (LOS) DEUDOR (ES)


FINANZAUTO S.A
NIT. 860.028.601-9


JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ
C.C. 79646271



EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER	C.C. 000001015413907
REVISOR FISCAL SUPLENTE DIAZ VILLAREAL ANGIE LORENA	C.C. 000001033755689

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORISA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0543581191EE04

12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 14:09:36

R054358119

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

Validez de Constancia del Poder Judicial de QUITO

CERTIFICA:

Handwritten signature and number 10

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NC.

ESCRITURAS NC.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0543581191EE04

12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 14:09:36

R054358119

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR : ** CAPITAL AUTORIZADO **
NO. DE ACCIONES : \$6,773,252,500.00
VALOR NOMINAL : 67,732,525.00
: \$100.00

VALOR : ** CAPITAL SUSCRITO **
NO. DE ACCIONES : \$6,773,252,500.00
VALOR NOMINAL : 67,732,525.00
: \$100.00

VALOR : ** CAPITAL PAGADO **
: \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO C.C. 000000080408452
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON

INVERHAES S A S N.I.T. 0009000326144
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN C.C. 000000080181744
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
TERCER RENGLON

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

VEGALARA PELAEZ FELIPE C.C. 000000079943982
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO
TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS

C.C. 000000019380883



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0543581191EE04

12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 14:09:36

R054358119

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
CLEVES BAYON SANTIAGO

C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA! CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA

11/1



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0543581191EE04

12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 14:09:36

R054358119

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A. S.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

14

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO).
E.S.D.

Ref.
Proceso Ejecutivo Mixto de mínima Cuantía.
De: FINANZAUTO S.A.
Demandada: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

TEXTO DE LA DEMANDA.

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Bogotá y tarjeta profesional No. 86.754 del C.S. de la J, obrando en virtud de poder especial conferido por FINANZAUTO S.A., manifiesto al señor Juez, que instauro DEMANDA DE EJECUCION DE MINIMA CUANTIA de la siguiente manera.

PARTE DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A, sociedad anónima legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y cuya representación legal la ejerce la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.900.394 de Bogotá, como consta en el acta 447 de junta directiva del 15 de agosto de 2013, inscrita el 17 de octubre de 2013, bajo el número 01774403 del libro IX y la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula No 00011775 y N.I.T. 860028601-9.



PARTE DEMANDADA

JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.646.271.

TITULOS EJECUTIVOS

Pagaré No. 125632 a la orden de Finanzauto S.A. por valor de \$21.507.496 de capital prestado de fecha 25 de julio de 2016.

PRETENSIONES

Que en forma preceptuada en los artículos 430 Y 438 y concordantes del C.G.P se sirva dictar mandamiento de pago



9/15

ejecutivo en el cual ordene a la demandado JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ, para que dentro del término de (5) días pague a la sociedad FINANZAUTO S.A. las sumas de dinero que a continuación relaciono y por los siguientes conceptos

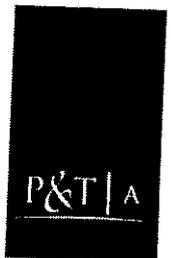
1. Por la suma de \$2.074.265 por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS y no pagadas correspondientes a los meses de 5 de marzo de 2017 al 5 de septiembre de 2017, contenidas en el pagaré No. 125632, discriminadas así:

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Capital	Periodo comprendido	
1.1.	05/03/2017	\$ 162.128.11	05/03/2017	04/04/2017
1.2.	05/04/2017	\$ 302.600.75	05/04/2017	04/05/2017
1.3.	05/05/2017	\$ 308.668.12	05/05/2017	04/06/2017
1.4.	05/06/2017	\$ 315.150.15	05/06/2017	04/07/2017
1.5.	05/07/2017	\$ 321.768.30	05/07/2017	04/08/2017
1.6.	05/08/2017	\$ 328.525.44	05/08/2017	04/09/2017
1.7.	05/09/2017	\$ 335.424.48	05/09/2017	04/10/2017
		\$3.626.338.88		

2. Por lo intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.

3. Por la suma de \$2.934.430 por concepto de los INTERESES CORRIENTES contenidos en el pagaré No. 125632 sobre cada una de las cuotas en mora, discriminadas de la siguiente manera:

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Intereses	Periodo comprendido	
1.1.	05/03/2017	\$ 553.399.92	05/03/2017	04/04/2017
1.2.	05/04/2017	\$ 412.927.28	05/04/2017	04/05/2017
1.3.	05/05/2017	\$ 406.859.91	05/05/2017	04/06/2017
1.4.	05/06/2017	\$ 400.859.91	05/06/2017	04/07/2017
1.5.	05/07/2017	\$ 393.759.73	05/07/2017	04/08/2017
1.6.	05/08/2017	\$ 387.002.59	05/08/2017	04/09/2017
1.7.	05/09/2017	\$ 380.103.55	05/09/2017	04/10/2017
		\$2.934.430		





10

4. Por el capital acelerado del pagaré No. 125632 correspondiente a \$5.002.720 desde 5 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por lo intereses moratorios de \$5.002.720 desde el 6 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa mas alta permitida por la ley.

5. Por la suma de \$275.520, por concepto de capital de la prima de seguro de vida vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de 5 de marzo de 2017 al 5 de septiembre de 2017.

Pretensión	Fecha Cuota	Seguro de vida	Periodo comprendido	
1.1.	05/03/2017	\$ 39.360	05/03/2017	04/04/2017
1.2.	05/04/2017	\$ 39.360	05/04/2017	04/05/2017
1.3.	05/05/2017	\$ 39.360	05/05/2017	04/06/2017
1.4.	05/06/2017	\$ 39.360	05/06/2017	04/07/2017
1.5.	05/07/2017	\$ 39.360	05/07/2017	04/08/2017
1.6.	05/08/2017	\$ 39.360	05/08/2017	04/09/2017
1.7.	05/09/2017	\$ 39.360	05/09/2017	04/10/2017
		\$275.520		

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre cada uno de los valores por concepto de seguro de vida solicitadas, a partir del día siguiente al vencimiento mensual de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.



7. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes todos los días a partir del 6 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

8. Por la suma de \$780.984, por concepto de capital de la prima de seguro de vida vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de 5 de marzo de 2017 al 5 de septiembre de 2017.

Pretensión	Fecha	Seguro de	Periodo comprendido
------------	-------	-----------	---------------------



17

	Cuota	vehículo		
1.1.	05/03/2017	\$ 109.547	05/03/2017	04/04/2017
1.2.	05/04/2017	\$ 109.547	05/04/2017	04/05/2017
1.3.	05/05/2017	\$ 112.378	05/05/2017	04/06/2017
1.4.	05/06/2017	\$ 112.378	05/06/2017	04/07/2017
1.5.	05/07/2017	\$ 112.378	05/07/2017	04/08/2017
1.6.	05/08/2017	\$ 112.378	05/08/2017	04/09/2017
1.7.	05/09/2017	\$ 112.378	05/09/2017	04/10/2017

\$780.987

9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre cada uno de los valores por concepto de seguro de vehículo solicitadas, a partir del día siguiente al vencimiento mensual de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.

10. Por las cuotas de seguro de vehículo, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes todos los días a partir del 6 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

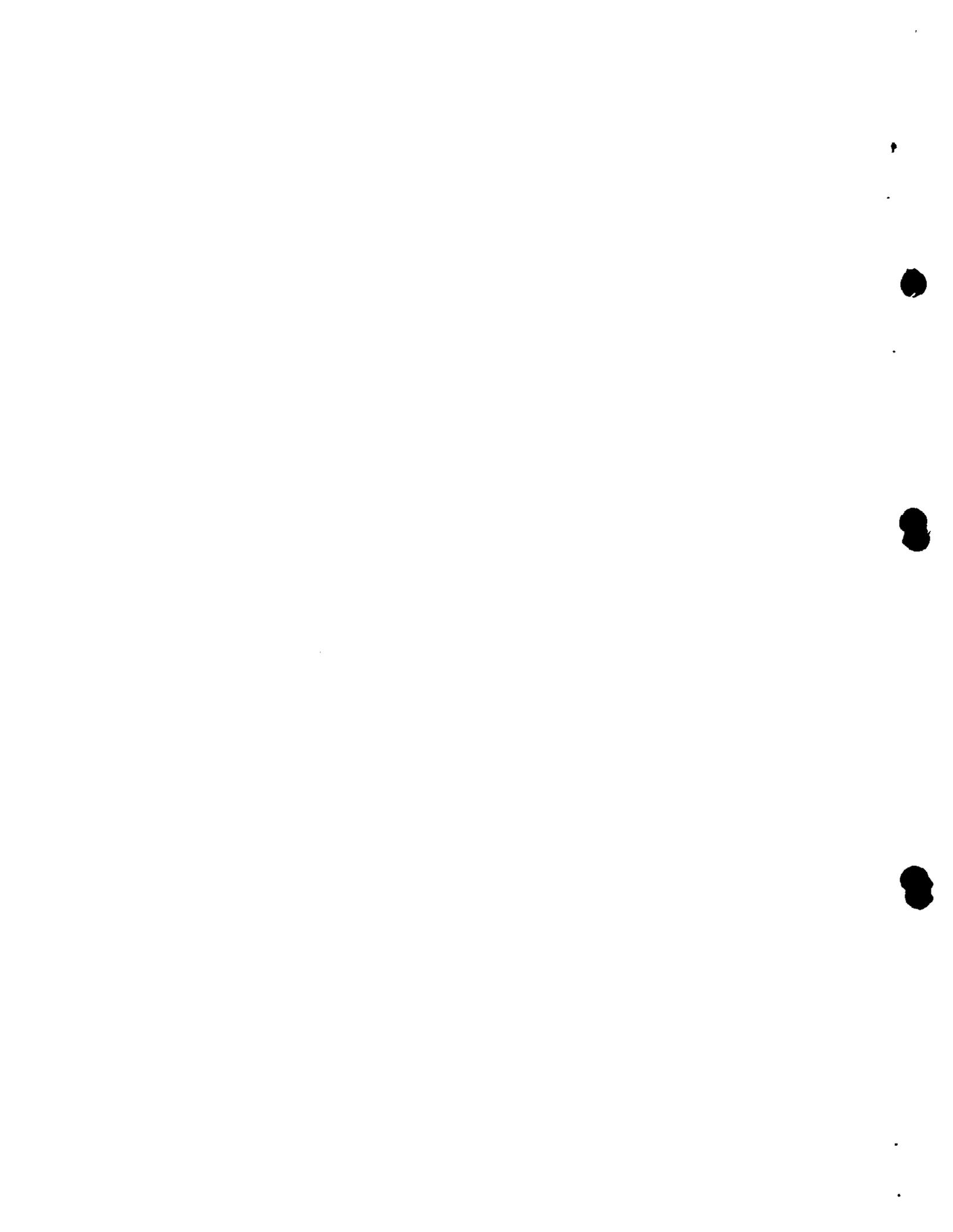
11. Por las costas judiciales. En su oportunidad procesal, condenar al pago de las costas y gastos de este proceso, equivalentes al 20% de la condena al demandado, lo anterior con fundamento en la cláusula contenida en el pagaré suscrito por los demandados, o por la suma que efectivamente se pruebe en el proceso por concepto de gastos y costas, si esta fuere mayor a la anterior.



HECHOS

1. Los demandados otorgaron a favor de **FINANZAUTO S.A** el Pagaré No. 125632, por valor de **\$21.507.496** para ser pagadero en 48 cuotas mensuales cada una por el valor de \$859.352 cada una a partir del 25 de agosto de 2016, como se expuso en el capítulo de las pretensiones, dicho pagaré cuenta con OTRO SI, donde se modifica fecha de vencimiento de cuota de la obligación el 5 de marzo y así sucesivamente.

2. Como garantía prenda del crédito del pagare No. 125632 se suscribió el contrato de prenda sin tenencia de fecha 29



18

de octubre de 2013 sobre el vehículo cuyas características se describen a continuación:

MARCA: VOLKSWAGEN
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: GRIS PLATINO METALICO
PLACA: HSN 554
MODELO: 2014
No. MOTOR: CBP513459
No. de CHASIS: 3VWBV49M3EM009641

3. El demandado en lo que respecta al pagaré No. 125632 a partir de la cuota del 5 de marzo de 2017 cesó sus pagos sin que a la fecha haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar la acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde el 5 de marzo de 2017.

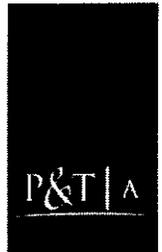
4. El pagaré se extendió de acuerdo con los requisitos exigidos por el código de Comercio, provienen de los deudores ejecutados y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 del C.G.P. y 793 del C. Co.

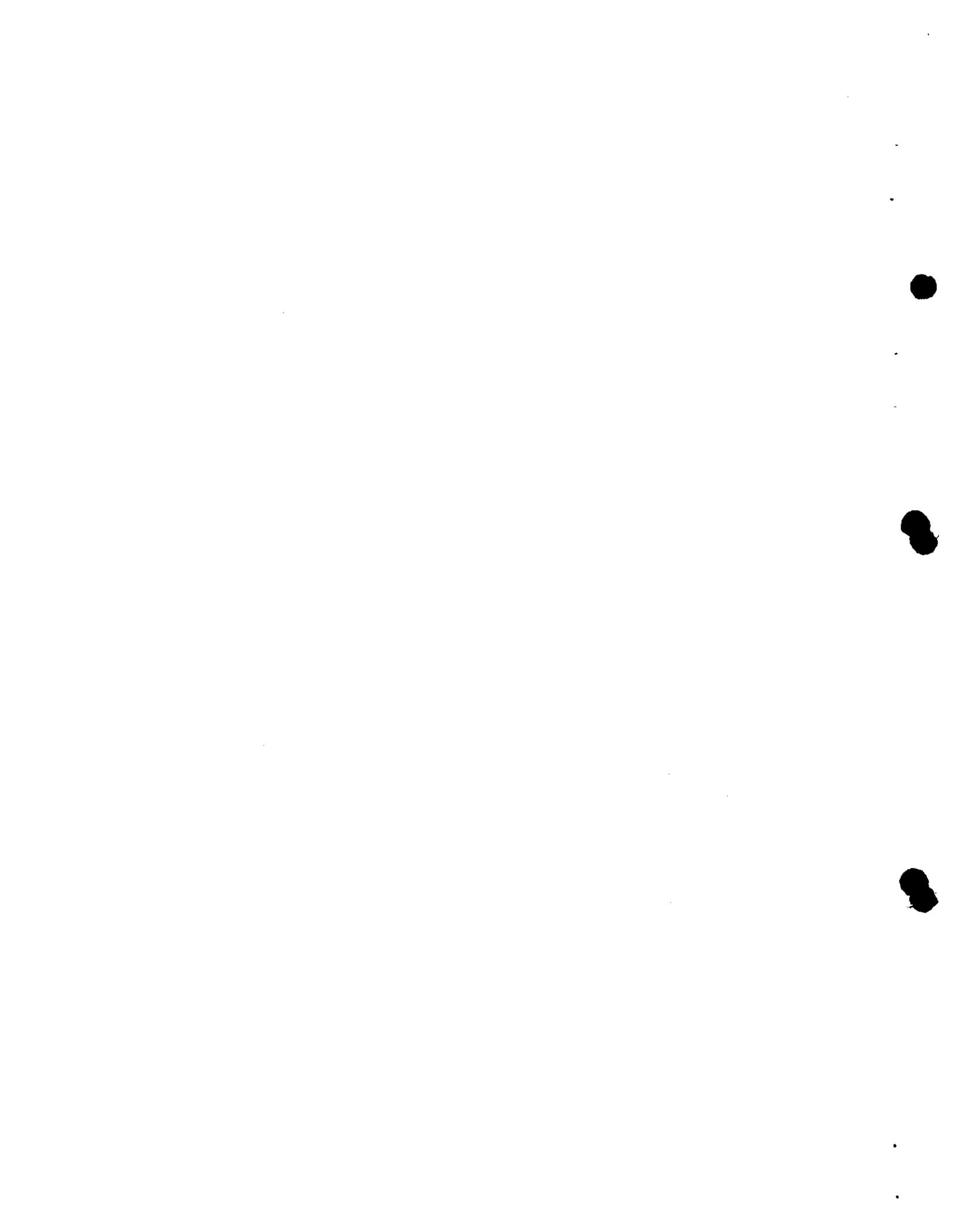
5. *Cláusula aceleratoria.* En el instrumento base de la ejecución, se pactó la cláusula aceleratoria en virtud de la cual, se declara extinguido el plazo por el no pago oportuno de cuotas de capital o intereses y en consecuencia se exige el pago de la totalidad de lo adeudado.

6. La obligación que consta en los títulos valores es clara, expresa y actualmente exigible, ya que la fecha de pago de los instalamentos citados, se encuentra vencida, exponiendo que los deudores dentro del pagaré suscrito renunciaron expresamente a cualquier requerimiento para ser constituidos en mora.

7. Los ejecutados adeudan a mi mandante intereses de mora desde el vencimiento del instrumento, liquidados estos a la máxima tasa moratoria permitida por la Ley y de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

8. Con este escrito de demanda presento en documento separado la solicitud de medidas cautelares para que sean resueltas simultáneamente con el auto de mandamiento ejecutivo.





19

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables a este proceso las siguientes disposiciones legales: Código Civil: Arts. 1.517, 1602, 1608, 2224, 2230, 2488, y demás concordantes y pertinentes.

Código de Comercio: Arts 709 y s.s., 884 y demás concordantes y pertinentes.

CUANTIA Y TRÁMITE

Estimo la cuantía en suma de \$19.976.882 por lo tanto es de MINIMA CUANTÍA como se trata de un proceso ejecutivo mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 del C.G.P., debe tramitarse el proceso por lo reglado para el proceso ejecutivo singular, artículo 469 y 422 ibídem.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por razón de la cuantía, por el lugar escogido para el cumplimiento de la obligación.

PRUEBAS

Certificado de Existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

- Pagaré No. 125632
- Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor
- Certificación de PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS, donde consta que Finanzauto S.A, ha desembolsado las sumas por concepto de Seguro de vida.
- Certificado de tradición del vehículo objeto de prenda.

ANEXOS

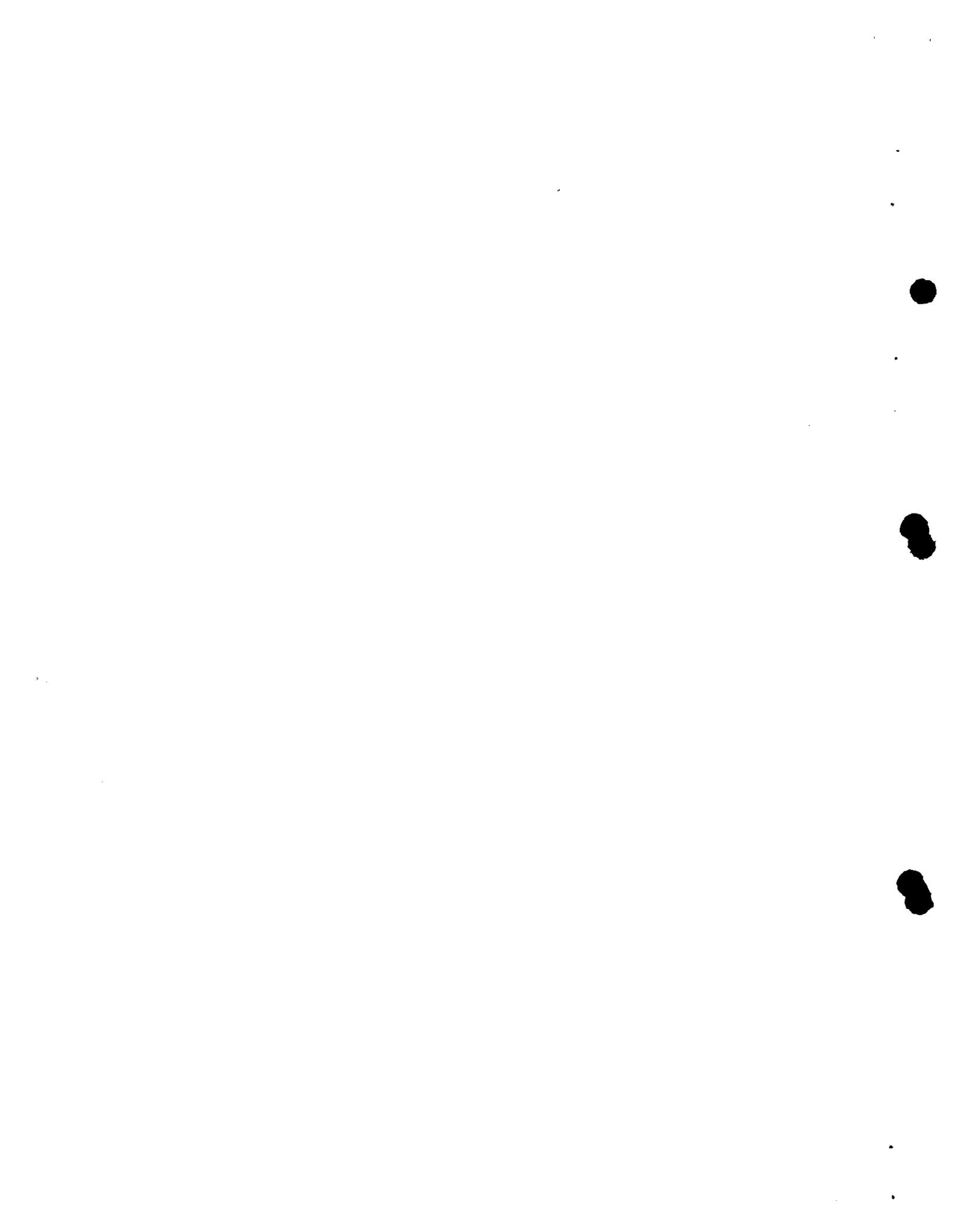
Adjunto con la demanda los siguientes documentos:

- Poder especial otorgado a nombre de JORGE CAMILO PANIAGUA H.
- Copias de ley.
- Escrito de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

1. A la demandada,





20

JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ, en la Carrera 86C No. 40 sur - 74 en la ciudad de Bogotá

Dirección electrónica: no se conoce dirección de notificación.

Al apoderado, en la secretaría del Juzgado o en la Calle 107 A No. 11 A - 69, de la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección electrónica: minfante@paniaguatovar.com y jcpaniagua@paniaguatovar.com

Al demandante en la: Av Americas Ac -9 No. 50 - 50 Piso 3.

Dirección electrónica: luz.pava@finanzauto.com.co y notificaciones@finanzauto.com.co

Sírvase señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.

C.C. No 80.505.034 de Bogotá.

T.P. N° 86.754. del C.S. de la J.



21



.

.

.



.

.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



Fecha : 21/sep./2017

016

GRUPO

SECUENCIA: 108159

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
108159
FECHA DE REPARTO: 21/09/2017 2:49:37p.m.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

REPARTIDO AL DESPACHO:

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

IDENTIFICACION:

8600286019
80505034

NOMBRES:

FINANZAUTO FACTORING SA
JORGE CAMILO PANIAGUA
HERNANDEZ

APELLIDOS:

PANIAGUA HERNANDEZ

01
03

PARTE:

OBSERVACIONES:

ARTOHHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

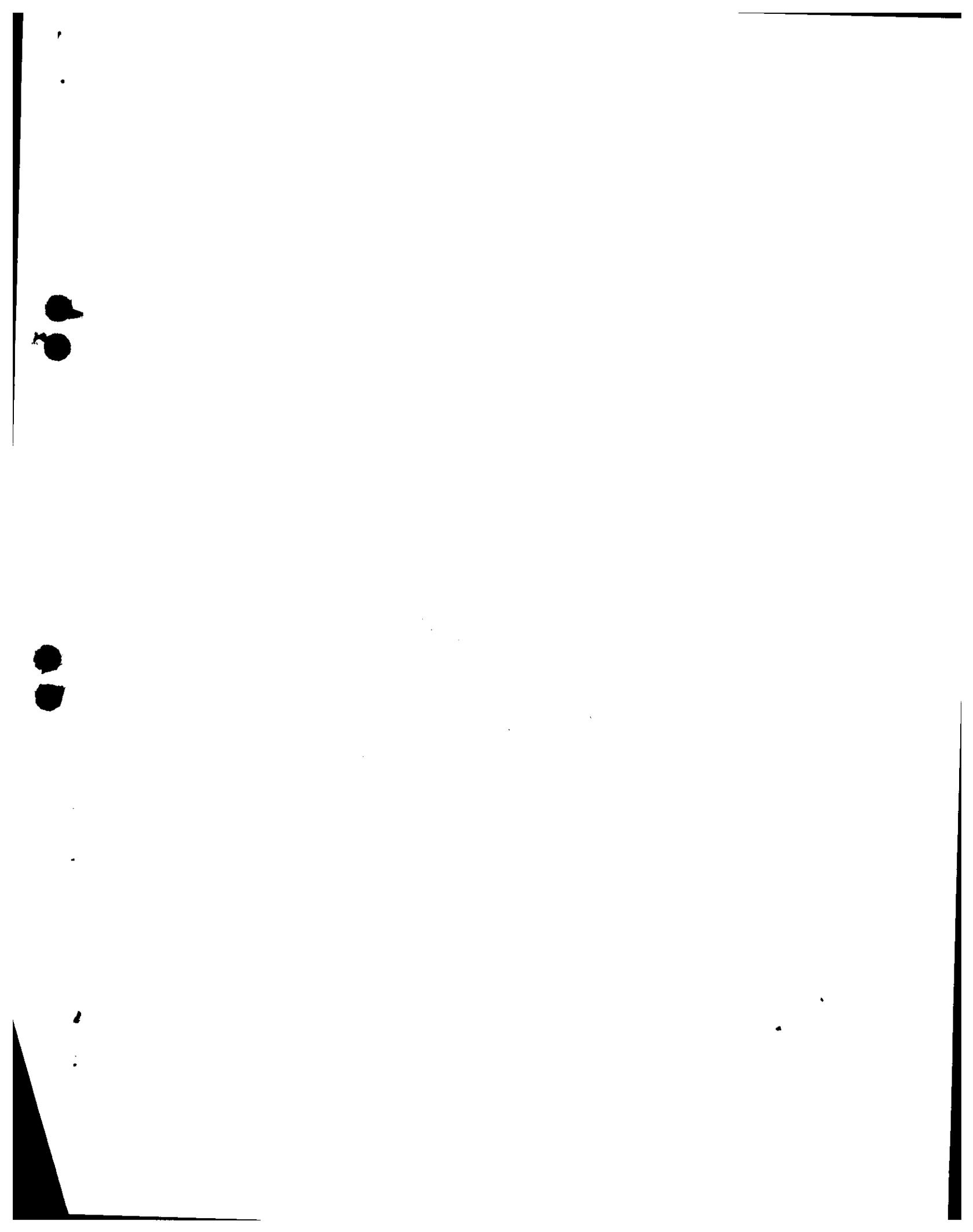
MFTS

v. 2.0

Jose Luis Pulido Barrera
jpuhidob

REPARTOHHMM05
jpuhidob

0932



JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 15-09-2017 RADICADO AL TOMO 48 FOL. 972 Nº 972

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER Si LETRA — CHEQUE — PAGARE Si

CONTRATO Si prometa ESCRITURA — FACTURAS —

CERTIFICADO DE INTERESES —

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO —

CERTIFICADO DE LIBERTAD Si

CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA —

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION —

MEDIDAS CAUTELARES SI — NO NO

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS Si COPIA ARCHIVO Si

OTROS: Certificarse en la

OBSERVACIONES:

LA PRESUNTE AL DESPACHO HOY

25 SET. 2017

LA SECRETARIA

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA



República de Colombia
 Poder Judicial
 Tribunal de lo Civil
 Bogotá, D. C.

25 SET. 2017

- Al:
- El demandado, en su caso sus representantes
 - El demandante, en su caso sus representantes
 - El representante de la parte demandada, en su caso, procurador
 - El representante de la parte demandante, en su caso, procurador
 - El representante de la parte demandada, en su caso, procurador
 - El representante de la parte demandante, en su caso, procurador
 - El representante de la parte demandada, en su caso, procurador
 - El representante de la parte demandante, en su caso, procurador

J. *[Signature]*
 DEPARTO PARA ASILAR

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 SET. 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2017 00972 00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue el correspondiente plan de pagos, o estado de cuenta de la deuda, donde se especifique el número de cuotas y valor de cada una.

SEGUNDO: De lo pertinente alléguese copia para el archivo y traslados, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

M. Sec.

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
28 SET. 2017
Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <i>187</i> que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8 a.m.
Beyanid Rodríguez Ochoa Secretaria

ams



24

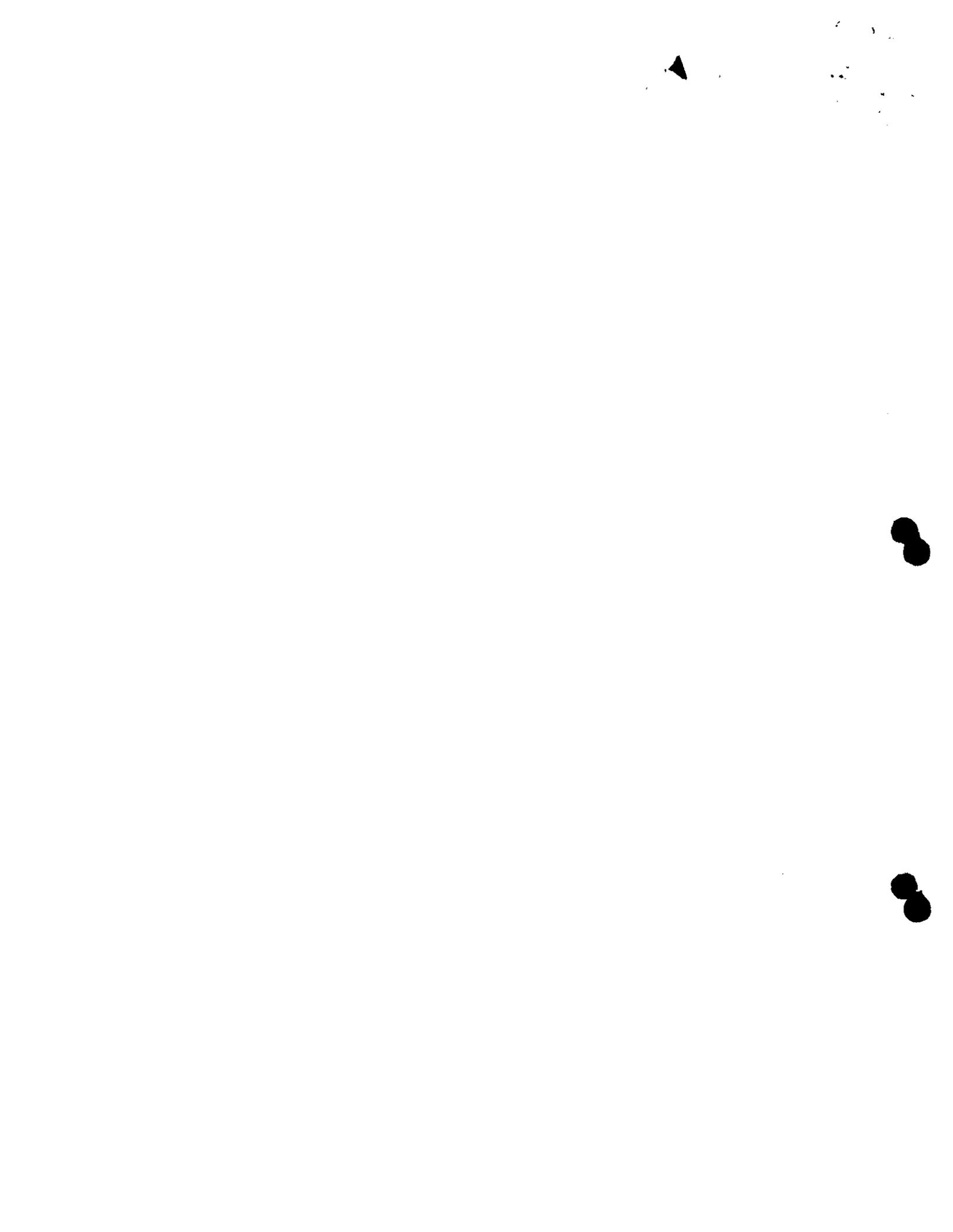
=====
 DATOS DEL NEGOCIO
 =====

Vir Vehiculo	37.500.000	Base Vida	39.359.617
Cuota Inicial	15.992.504	Numero Vidas	1,00
Saldo Financiar	21.507.496	Seguro Vida	39.360
Plazo Prestmo	48	Segrs. Adic.	104.464
Tasa Efectiva	28,3200	Total Seguro	143.824
Tasa Nominal	25,2000	Fch Dsrmbolso	25- 7-2016
Frecuencia Pgo	1	Fch 1er Pago	25- 8-2016
Cuota Ordinria	715.528***	Fch Vct Crdto	25- 7-2020
Total Cuota	859.352***	Valor Pagaré	41.248.897

***Válido para cuota constante

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizaci on	Valor Seguros	Valor Financi aci on	Sal do Capi tal
01	25-08-16	859.352	263.870	143.824	451.657	21.243.625
	25-09-16	859.352	269.411	143.824	446.116	20.974.213
03	25-10-16	859.352	275.069	143.824	440.458	20.699.143
04	25-11-16	859.352	280.846	143.824	434.682	20.418.297
05	25-12-16	859.352	286.743	143.824	428.784	20.131.554
06	25-01-17	859.352	292.765	143.824	422.762	19.838.788
07	25-02-17	859.352	298.913	143.824	416.614	19.539.875
08	25-03-17	859.352	305.190	143.824	410.337	19.234.684
09	25-04-17	859.352	311.599	143.824	403.928	18.923.084
10	25-05-17	859.352	318.143	143.824	397.384	18.604.941
11	25-06-17	859.352	324.824	143.824	390.703	18.280.117
12	25-07-17	859.352	331.645	143.824	383.882	17.948.471
13	25-08-17	859.352	338.610	143.824	376.917	17.609.861
14	25-09-17	859.352	345.720	143.824	369.807	17.264.140
15	25-10-17	859.352	352.981	143.824	362.546	16.911.159
16	25-11-17	859.352	360.393	143.824	355.134	16.550.766
17	25-12-17	859.352	367.961	143.824	347.566	16.182.804
18	25-01-18	859.352	375.689	143.824	339.838	15.807.114
19	25-02-18	859.352	383.578	143.824	331.949	15.423.536
20	25-03-18	859.352	391.633	143.824	323.894	15.031.902
	25-04-18	859.352	399.858	143.824	315.669	14.632.044
22	25-05-18	859.352	408.255	143.824	307.272	14.223.789
23	25-06-18	859.352	416.828	143.824	298.699	13.806.960
24	25-07-18	859.352	425.581	143.824	289.946	13.381.379
25	25-08-18	859.352	434.519	143.824	281.008	12.946.859
26	25-09-18	859.352	443.643	143.824	271.884	12.503.216
27	25-10-18	859.352	452.960	143.824	262.567	12.050.255
28	25-11-18	859.352	462.472	143.824	253.055	11.587.782
29	25-12-18	859.352	472.184	143.824	243.343	11.115.598
30	25-01-19	859.352	482.100	143.824	233.427	10.633.497
31	25-02-19	859.352	492.224	143.824	223.303	10.141.273
32	25-03-19	859.352	502.561	143.824	212.966	9.638.711
33	25-04-19	859.352	513.115	143.824	202.412	9.125.596
34	25-05-19	859.352	523.890	143.824	191.637	8.601.706
35	25-06-19	859.352	534.892	143.824	180.635	8.066.814
36	25-07-19	859.352	546.124	143.824	169.403	7.520.689
37	25-08-19	859.352	557.593	143.824	157.934	6.963.095
38	25-09-19	859.352	569.303	143.824	146.225	6.393.792

Pasa Sg te Pagina.



HOJA DE LIQUIDACION

125632

17

Radicado Numero : 4258625
 Nit / Cc Cliente : 79.646.271 JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ
 Garantia Principal: AUTOMOVIL marca VOLKSWAGEN JETTA EUROPA modelo 2014 pla
 Valor Desembolso: 21.507.496 * Fecha Desembolso: 25- 7-2016

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizacion	Valor Seguros	Valor Financiacion	Saldo Capital
39	25-10-19	859.352	581.258	143.824	134.269	5.812.534
40	25-11-19	859.352	593.464	143.824	122.063	5.219.069
41	25-12-19	859.352	605.927	143.824	109.600	4.613.141
42	25-01-20	859.352	618.652	143.824	96.875	3.994.489
43	25-02-20	859.352	631.643	143.824	83.884	3.362.846
44	25-03-20	859.352	644.908	143.824	70.619	2.717.937
45	25-04-20	859.352	658.451	143.824	57.076	2.059.486
46	25-05-20	859.352	672.278	143.824	43.249	1.387.207
47	25-06-20	859.352	686.396	143.824	29.131	700.811
AR	25-07-20	859.352	700.811	143.824	14.717	0

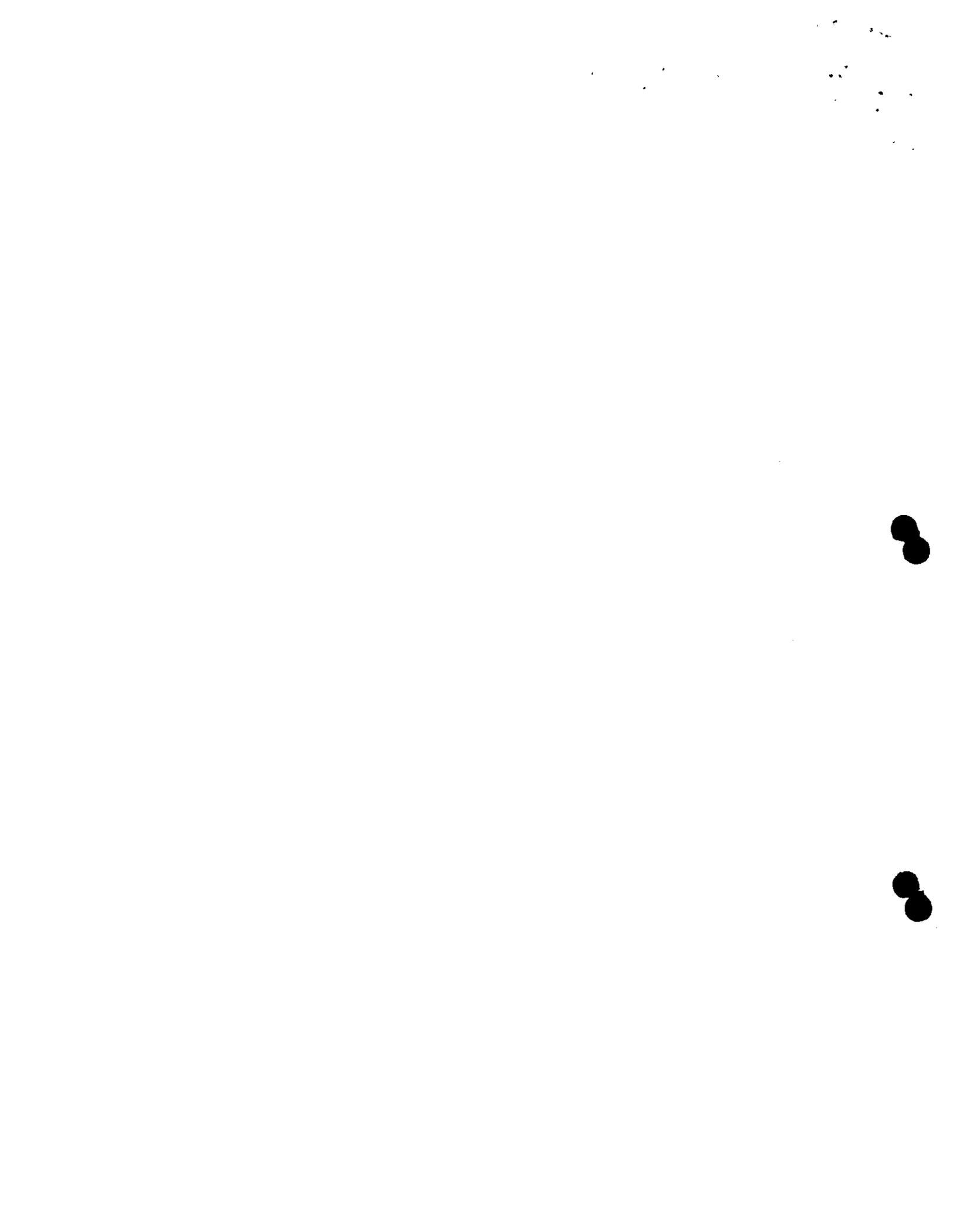
Totales | 41248896 | 21507473 | 6903552 | 12837826 |
 * * * * * Fin Amortizacion * * * * *

INFORME VALIDACION

Errores Informativos 00

Modulo | Rfrcia Error | Descripcion del Error

* * * * * Fin Informe Validación * * * * *



B. Ab.
3 Jueces 4/11/2017

Señor:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Ref: 2017 - 972

Subsanación de la demanda de ejecución de **FINANZAUTO S.A.** contra **JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ.**

Jorge Camilo Paniagua Hernández, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, dentro del término legal para el efecto subsano la demanda de la referencia que fue inadmitida por medio de la providencia del 27 de septiembre de 2017 notificada por estado el día 28 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

1. Sobre la Providencia.

1.1. Sobre el plan de pagos

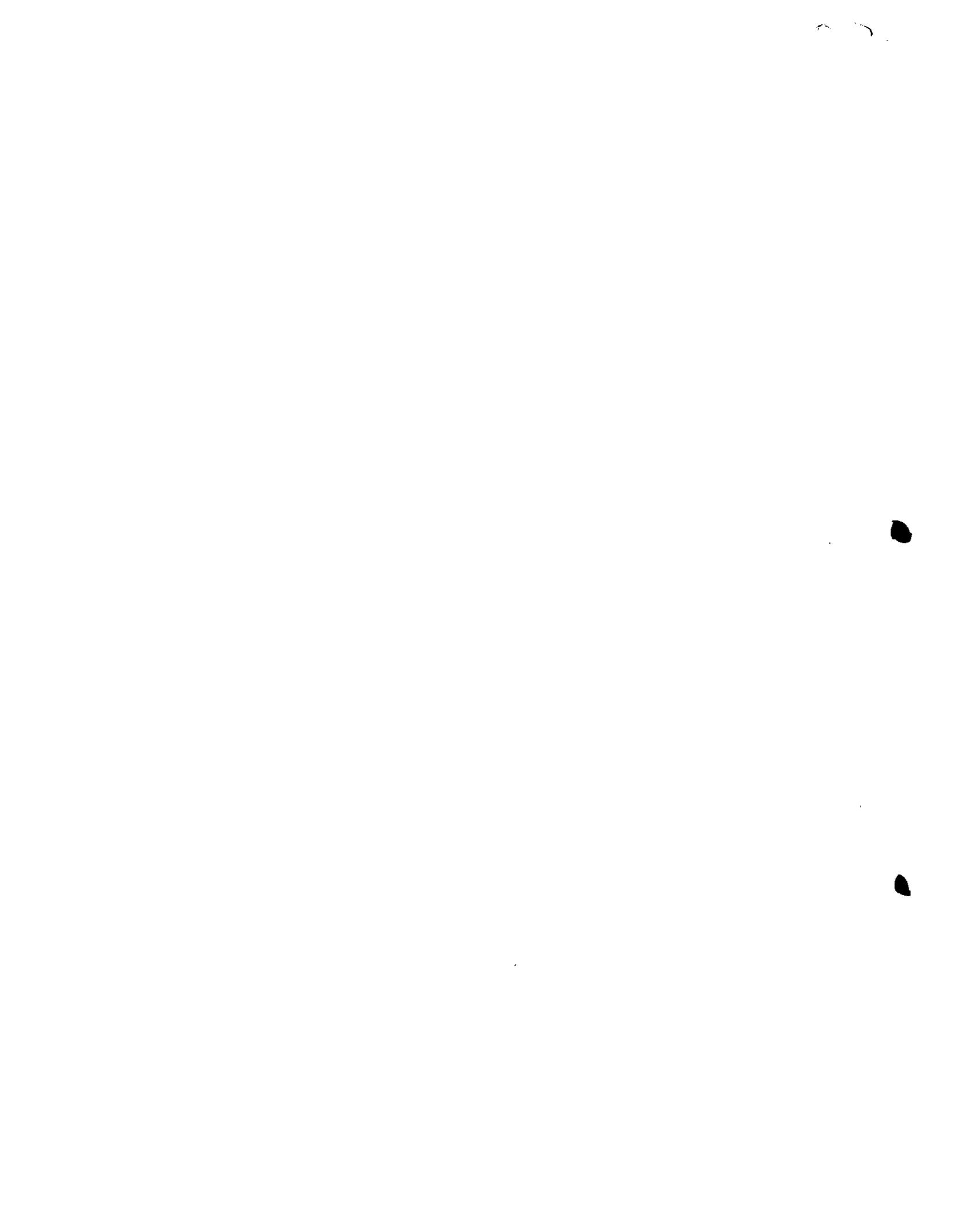
Con el presente escrito allego plan de pagos donde se evidencia el número de cuotas y el valor de cada una.

1.2. Sobre las copias de ley.

Subsanación: Manifiesto a usted que se anexan con el presente escrito las respectivas copias para el archivo y para los traslados.

Con las anteriores precisiones y documentos considero subsanada la demanda de la referencia y en consecuencia, respetuosamente hago las siguientes.





fo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 OCT. 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2017 00972 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 422, del C. G. P. y 709 y ss., del Código de Comercio, el Despacho RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de *mínima cuantía con garantía real*, en favor FINANZAUTO S.A., contra JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$2.074.265.00 por concepto de capital insoluto de las cuotas correspondientes a los meses del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017, contenidas en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma del 1.1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago.

1.3.- \$2.934.430 por los intereses corrientes del saldo mutuado sobre cada una de las cuotas del numeral 1.1, es decir del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017, contenidas en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo.

1.4. \$275.520.00, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y no pagadas, del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017.

1.5. Por las cuotas de seguro de vida que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia.

1.6 Por los intereses de mora causados sobre la suma del 1.4, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago.

1.7. \$780.984.00, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y no pagadas, del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017.

1.8. Por las cuotas de seguro de vehículo que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia.



1.9 Por los intereses de mora causados sobre la suma del 1.7, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago.

1.10. \$5.002.720, por concepto de capital acelerado inmerso en el pagaré báculo de la acción de la referencia.

1.11. Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral 1.10, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2017 hasta que se configure su pago.

1.12.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 o 292 *ibídem*, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

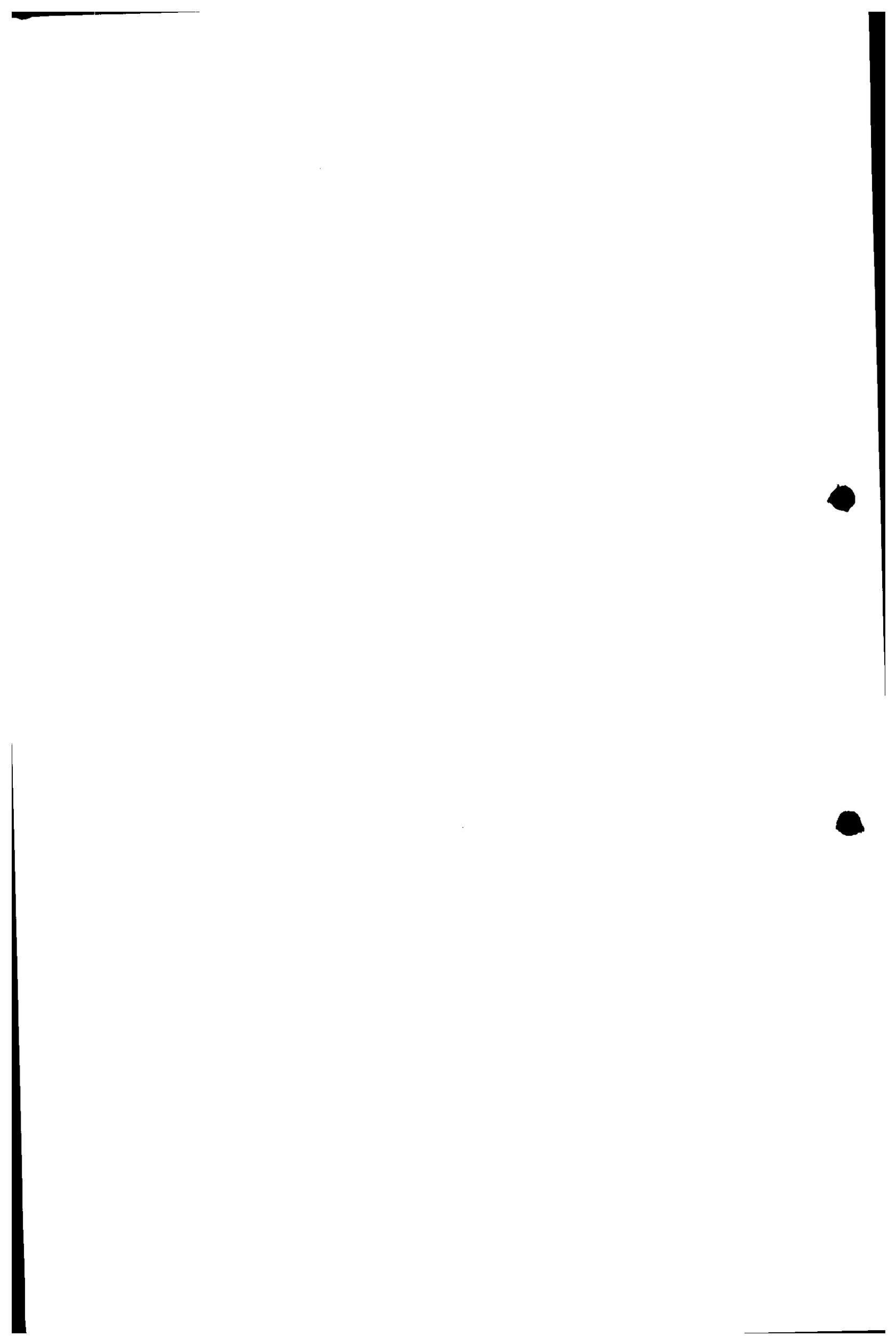
3.- RECONOCER personería al abogado *Jorge Camilo Paniagua Hernández*, para actuar en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez
(2)

JUZGADO 16 MUNICIPAL DE BOGOTÁ
13 OCT 2017
Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 166 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 027
 30 NO 15 - 39 OF 1000 Col Pos 110311 BOGOTÁ D.C.
 PBX 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N. 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net



* 5 1 0 1 3 3 7 3 1 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3687843

REMITENTE

30

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2011-01-25 09:35:27		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001900			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JORGÉ CAMILO PANIAGUA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE CORPORACIÓN MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-972		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO JERONESTIVEN RUIZ RUIZ		DIRECCIÓN CAR 86 C NO 40 SUR - 74			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 125632			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
						9500			9500	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
							<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Existe			
				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						
				NOMBRE Y C.C.]						
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA		MIN		TELÉFONO

http://www.itdexpress.net/ver/PrintGuias.php?orden=135923&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_j=&extquery=&horprint=NO&nguia_... 1/1



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 027
 30 NO 15 - 39 OF 1000 Col Pos 110311 BOGOTÁ D.C.
 PBX 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N. 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net



* 5 1 0 1 3 3 7 3 1 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3687843

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2011-01-25 09:35:27		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001900			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JORGÉ CAMILO PANIAGUA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE CORPORACIÓN MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-972		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO JERONESTIVEN RUIZ RUIZ		DIRECCIÓN CAR 86 C NO 40 SUR - 74			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 125632			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
						9500			9500	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
							<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Existe			
				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						
				NOMBRE Y C.C.]						
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA		MIN		TELÉFONO



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510133731

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 972

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **29 DE ENERO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CAR 86 C NO 40 SUR - 74 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

SERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **30 DE ENERO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

NIT - 900014549-1
JAMIE CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Faint, illegible text or markings located near the bottom right corner of the page.



34

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Piso 7, Bogotá

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P.

Señor: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Fecha

12 – 01- 2018

DIRECCION: Carrera 86 C No. 40 Sur - 74

CIUDAD: Bogotá

No. Radicación proceso
2017 - 972

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Fecha de la providencia
DD MM AAA

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

12 – 10 -2017
DEMANDADO
JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

JORGE CAMILO PANIAGUA
HERNÁNDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. 86.754 del C.S de la J.
Firma

Nota : En caso de que el u
suario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo
2225 de 2003





35

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Piso 7, Bogotá

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P.

Señor: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Fecha

12 – 01 - 2018

DIRECCION: Carrera 86 C No. 40 Sur - 74

CIUDAD: Bogotá

No. Radicación proceso
2017 - 972

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Fecha de la providencia
DD MM AAA

12 – 10 -2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO
JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

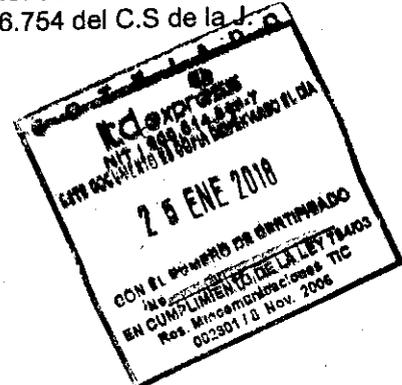
Empleado responsable

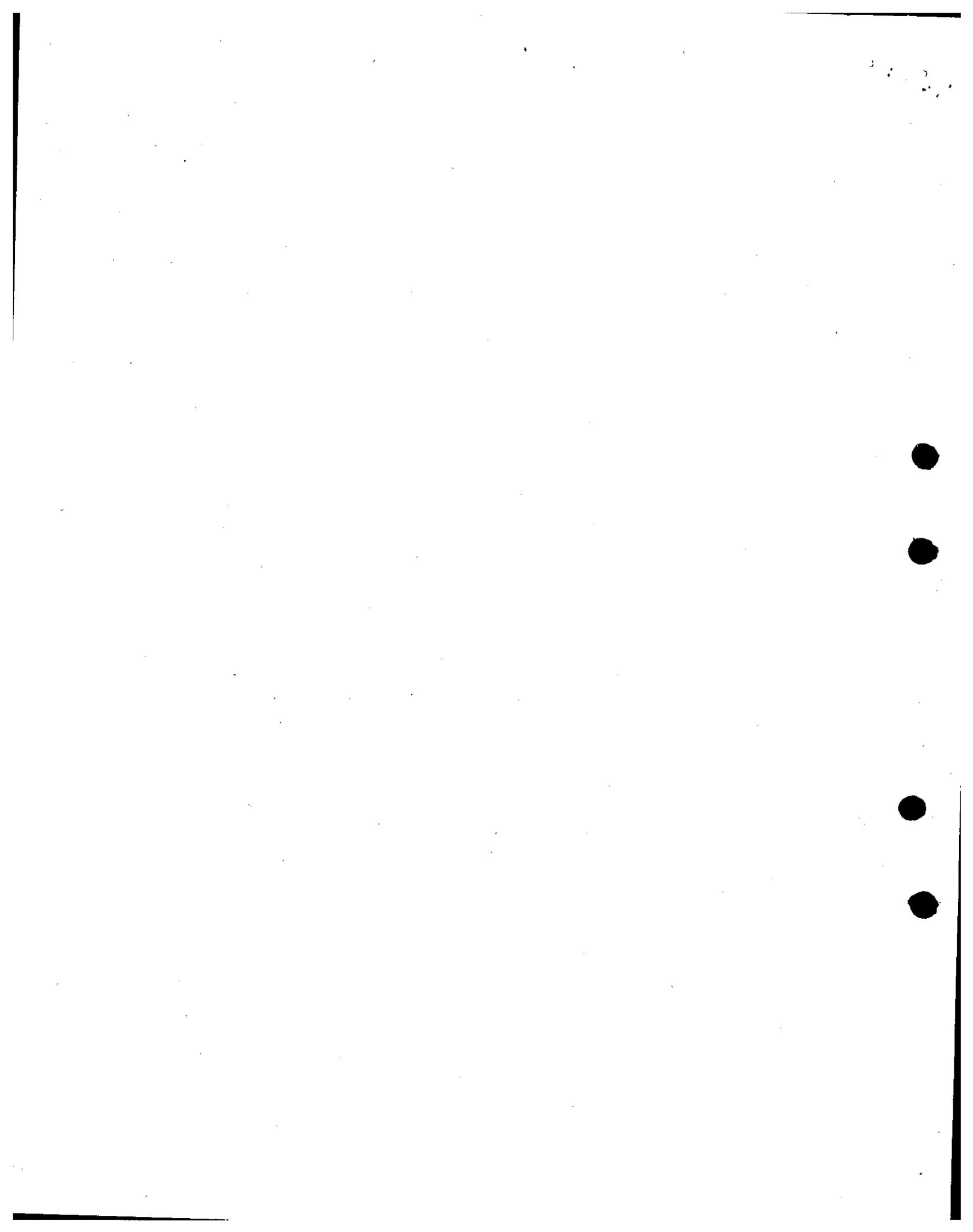
Parte interesada

Nombre y apellidos

JORGE CAMILO PANIAGUA
HERNÁNDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. 86.754 del C.S de la J.
Firma

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003







36

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Piso 7, Bogotá

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P.

Señor: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Fecha

DIRECCION: Carrera 86 C No. 40 Sur - 74

12 - 01 - 2018

CIUDAD: Bogotá

No. Radicación proceso
2017 - 972

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Fecha de la providencia
DD MM AAA

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

12 - 10 - 2017
DEMANDADO
JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

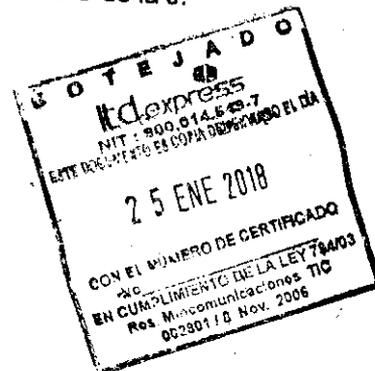
Empleado responsable

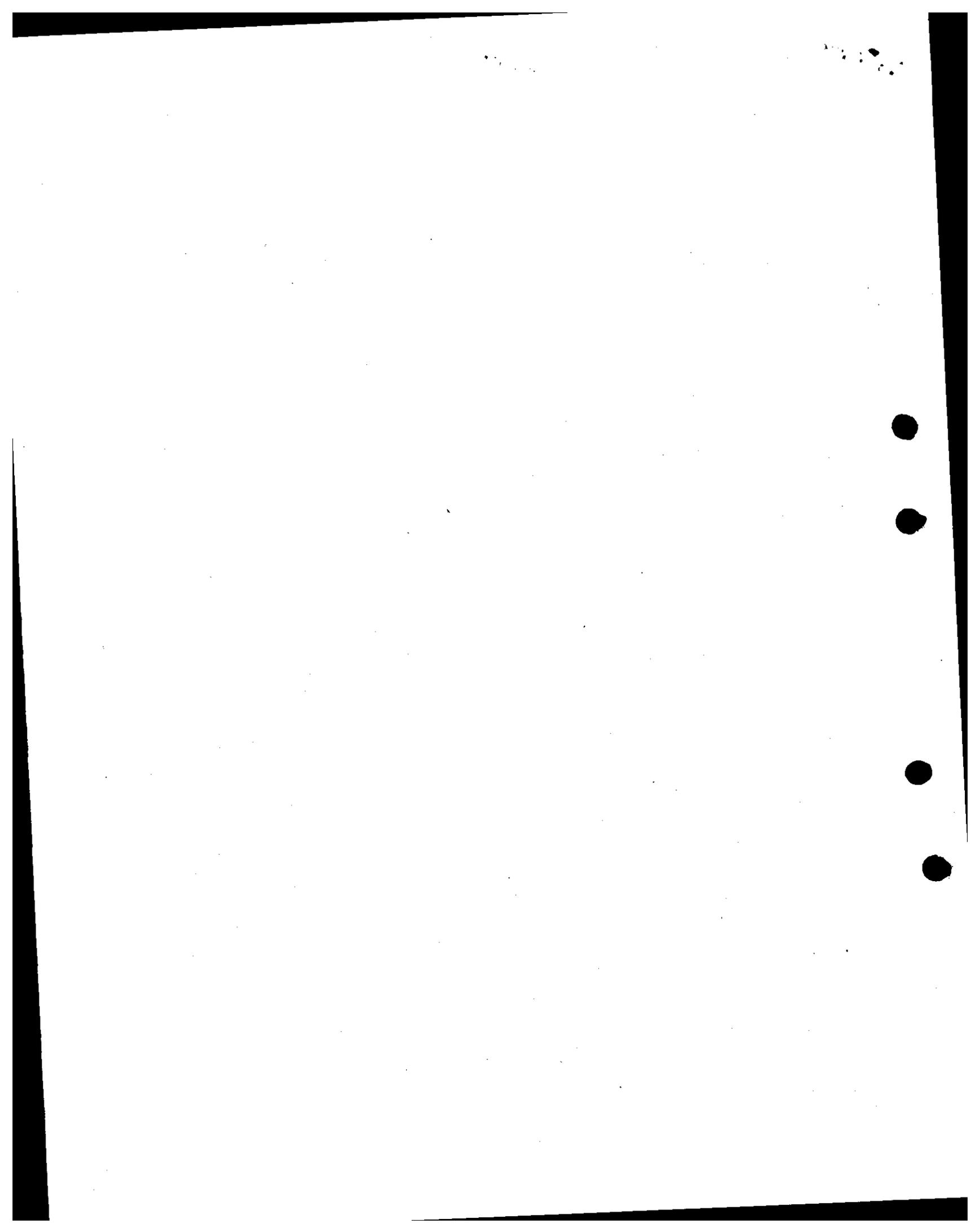
Parte interesada

Nombre y apellidos

JORGE CAMILO PANIAGUA
HERNÁNDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. 86.754 del C.S de la J.
Firma

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003





7 H
32

Señor:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref. 2017 - 972

JUZGADO 16 CIVIL MPPL

12787 28-FEB-18 12:18

Proceso ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Jorge Camilo Paniagua Hernández mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, informo a su despacho lo siguiente:

1. Información.

1.9. Con el presente escrito respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de allegar aviso de que trata el artículo 291 de C.G.P. recibido por el ejecutado el día 30 de enero del año en curso.

2. Peticiones.

2.1. Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva seguir con el trámite que en derecho corresponda.

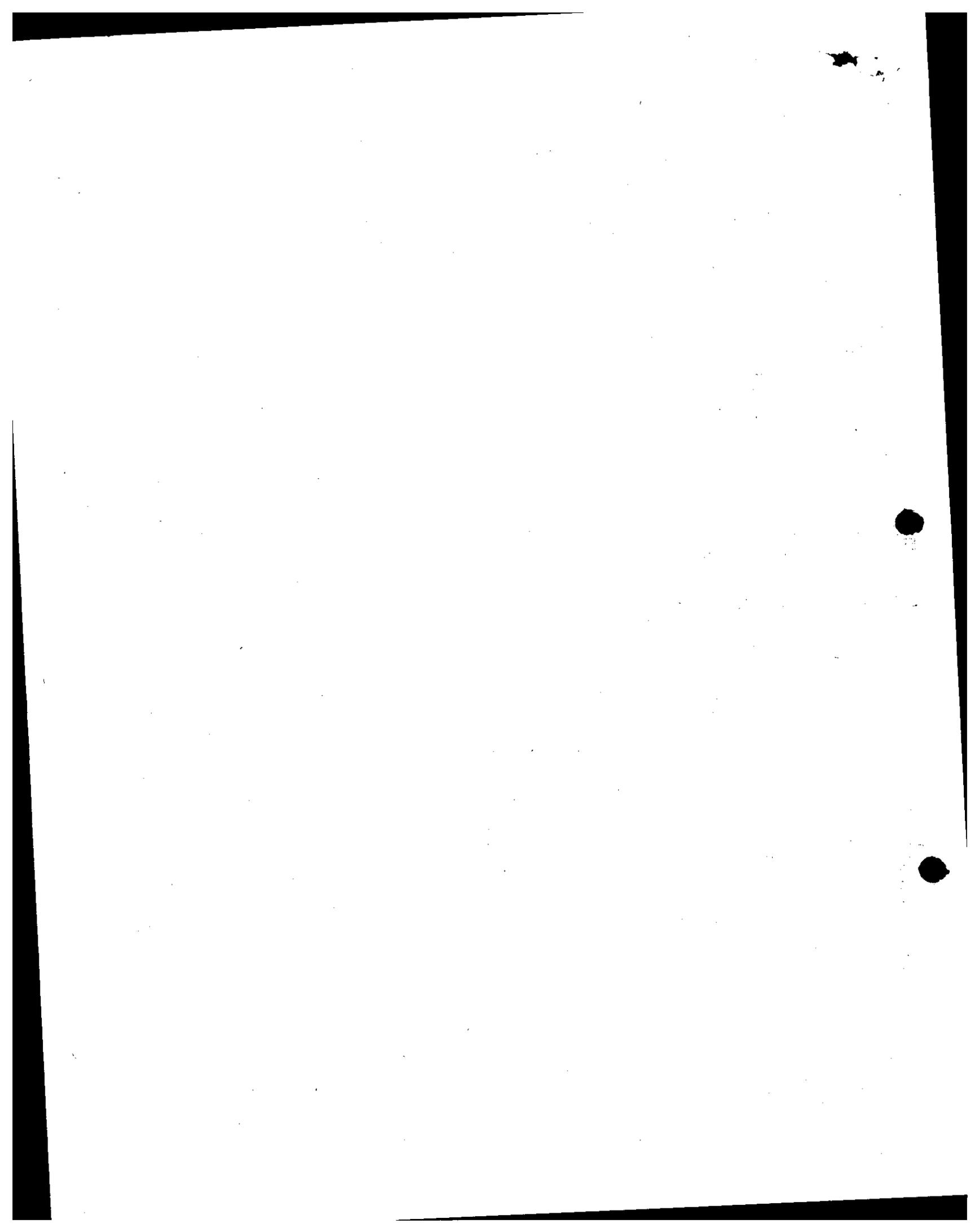
3. Anexos.

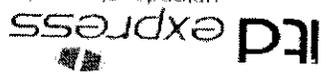
3.1. cotejo del aviso de que trata el art 291 del C.G.P. y certificado de entrega.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.
T.P. No. 86.754. del C.S. de la J.







LTD E 35 NIT 9000 14549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 49 OF 1009 Cód. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACI. RES N. 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net/



* 5 1 0 1 3 7 9 4 2 *

ORDEN PRODUCCIÓN
 3691995

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-09 11:43:23		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP#11001000		OFICINA ORIGEN BGA, TEOREMA	
ENVIADO POP		NIT / DOCUMENTACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE ABOGADO(A) PANIAGUA Y TOVAR ABOGADOS		RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N.º	
DESTINATARIO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		292	
PERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ		DIRECCIÓN CRA 86 C NO 40 SUR - 74		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR
MSSJ	1	GRS.			0	9500	9500
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		VALOR TOTAL	
MUESTRA 500		A		Rehusado		9500	
DESCRIPCIÓN		M		No Existe			
MANDAMIENTO DE PAGO		A		No Existe			
MANDAMIENTO DE PAGO		D		No Existe			
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

DESTINATARIO

36



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



39

CERTIFICADO No: 510137942

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 - 972

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **13 DE FEBRERO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CRA 86 C NO 40 SUR - 74 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **14 DE FEBRERO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cor

NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



40

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7 ed. Hernando Morales
AVISO CONFORME AL ART 292 DEL C.G.P.

Señores

JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ
DIRECCION: Carrera 86 C No. 40 Sur – 74
BOGOTA D.C.

Fecha
DD MM AAAA
02 02 2018

No. Radicación
proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la
providencia
DD MM AAAA
12 10 2017

2017-972

EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA

DEMANDANTE (S)

DEMANDADO (S)

FINANZAUTO S.A.

JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas, el día 12 de octubre de 2017, donde se admitió la demanda __, Libro mandamiento de pago X, ordeno citarlo _____. Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia Informal: llamamiento en garantía __ Mandamiento de pago X, Auto admisorio llamamiento en garantía ____

Empleado responsable

Parte Interesada

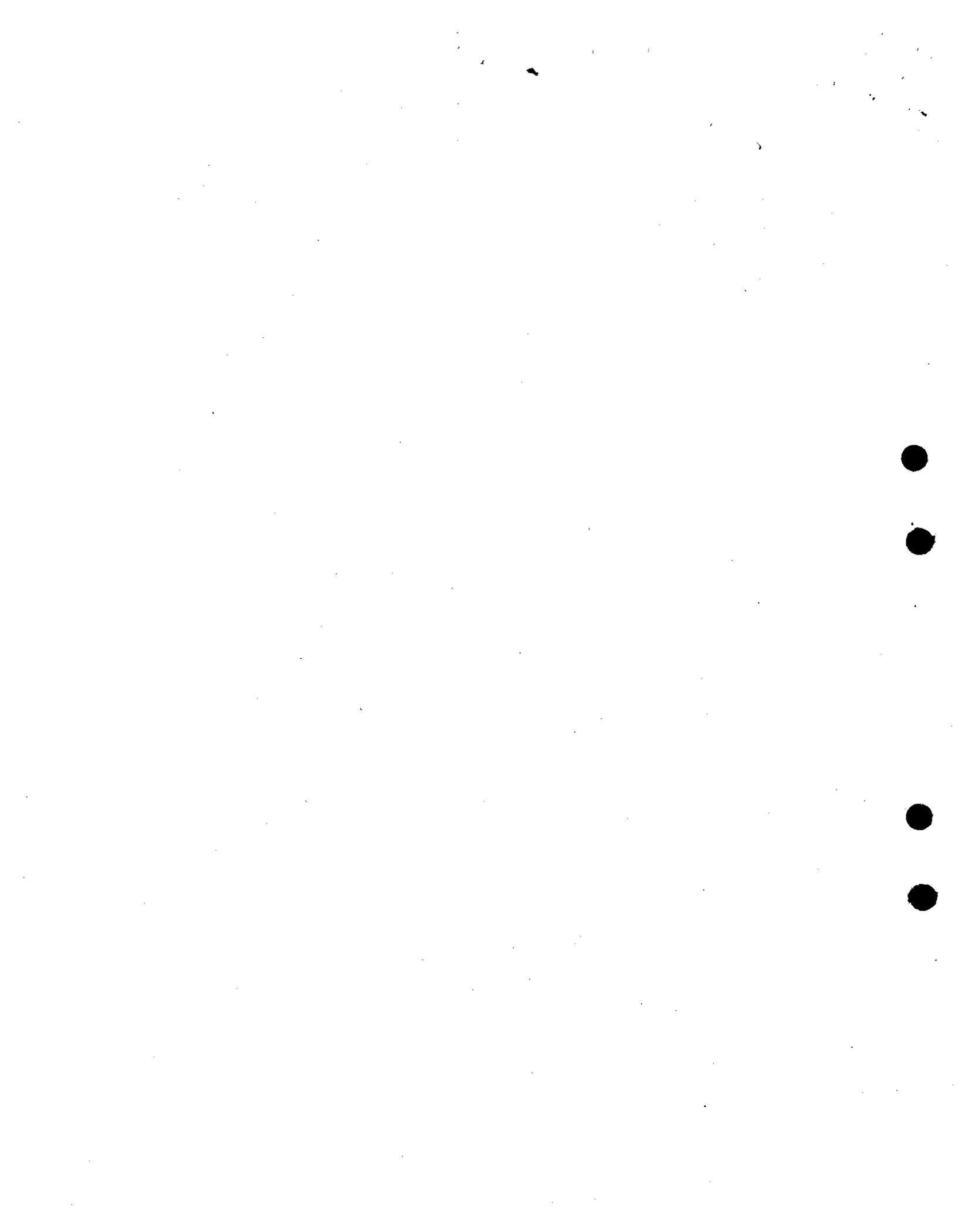
SECRETARIO(A)

Firma



Firma

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003 NA-01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 OCT. 2017

expediente No. 11001 4003 016 2017 00972 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 422, del C. G. P. y 709 ss., del Código de Comercio, el Despacho RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de *mínima cuantía con garantía real*, en favor FINANZAUTO S.A., contra PERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$2.074.265.00 por concepto de capital insoluto de las cuotas correspondientes a los meses del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017, contenidas en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma del 1.1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago.

1.3.- \$2.934.430 por los intereses corrientes del saldo mutuado sobre cada una de las cuotas del numeral 1.1, es decir del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017, contenidas en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo.

1.4. \$275.520.00, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y no pagadas, del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017.

1.5. Por las cuotas de seguro de vida que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia.

1.6 Por los intereses de mora causados sobre la suma del 1.4, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago.

1.7. \$780.984.00, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y no pagadas, del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017.

1.8. Por las cuotas de seguro de vehículo que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia.



24
42

1.9 Por los intereses de mora causados sobre la suma del 1.7, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago.

1.10. \$5.002.720, por concepto de capital acelerado inmerso en el pagaré báculo de la acción de la referencia.

1.11. Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral 1.10, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2017 hasta que se configure su pago.

1.12.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 o 292 *ibídem*, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería al abogado *Jorge Camilo Paniagua Hernández*, para actuar en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

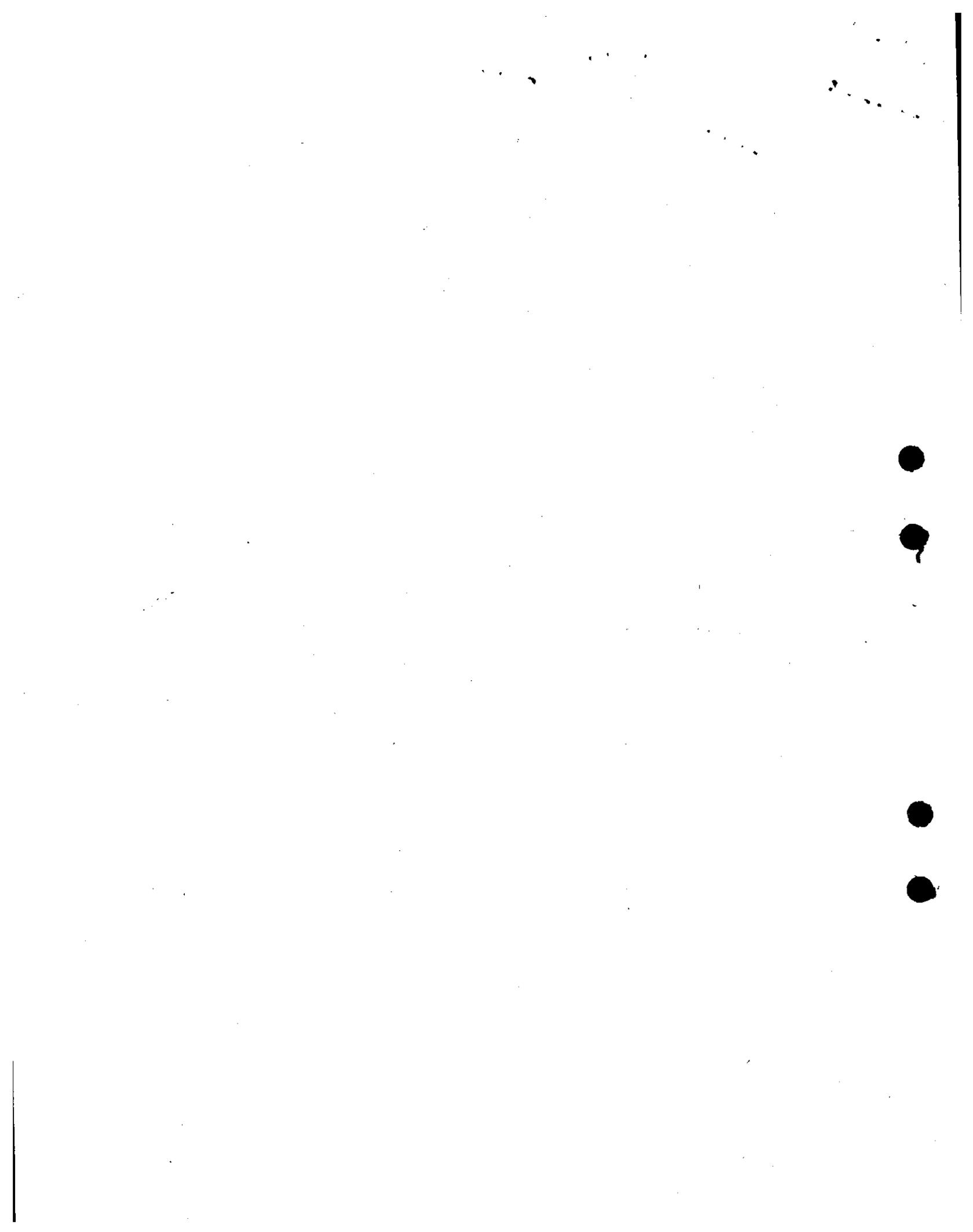
(2)

JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACION EN ESTADO No. 166 que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m

Beyanid Rodriguez Ochoa
Secretaria

Dpoa



JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7 ed. Hernando Morales
AVISO CONFORME AL ART 292 DEL C.G.P.

43

Señores

JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ
DIRECCION: Carrera 86 C No. 40 Sur - 74
BOGOTA D.C.

Fecha
DD MM AAAA
02 02 2018

No. Radicación
proceso

2017-972

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA**

Fecha de la
providencia
DD MM AAAA
12 10 2017

DEMANDANTE (S)

FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO (S)

JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas, el día 12 de octubre de 2017, donde se admitió la demanda ____, Libro mandamiento de pago X__, ordeno citarlo _____. Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia Informal: _____ llamamiento en garantía __ Mandamiento de pago X __, Auto admisorio llamamiento en garantía _____

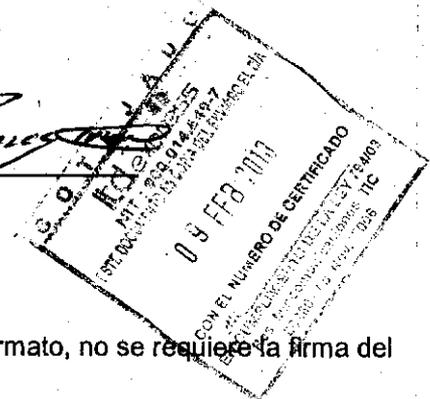
Empleado responsable

Parte interesada

SECRETARIO(A)

Firma

Firma



Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003 NA-01



expediente No. 11001 4003 016 2017 00972 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 422, del C. G. P. y 709 ss., del Código de Comercio, el Despacho RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de *mínima cuantía con garantía real*, en favor FINANZAUTO S.A., contra PERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$2.074.265.00 por concepto de capital insoluto de las cuotas correspondientes a los meses del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017, contenidas en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma del 1.1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago.

1.3.- \$2.934.430 por los intereses corrientes del saldo mutuado sobre cada una de las cuotas del numeral 1.1, es decir del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017, contenidas en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo.

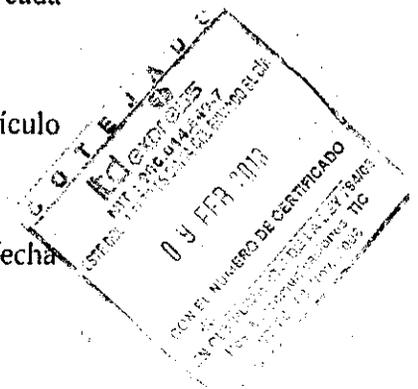
1.4. \$275.520.00, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y no pagadas, del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017.

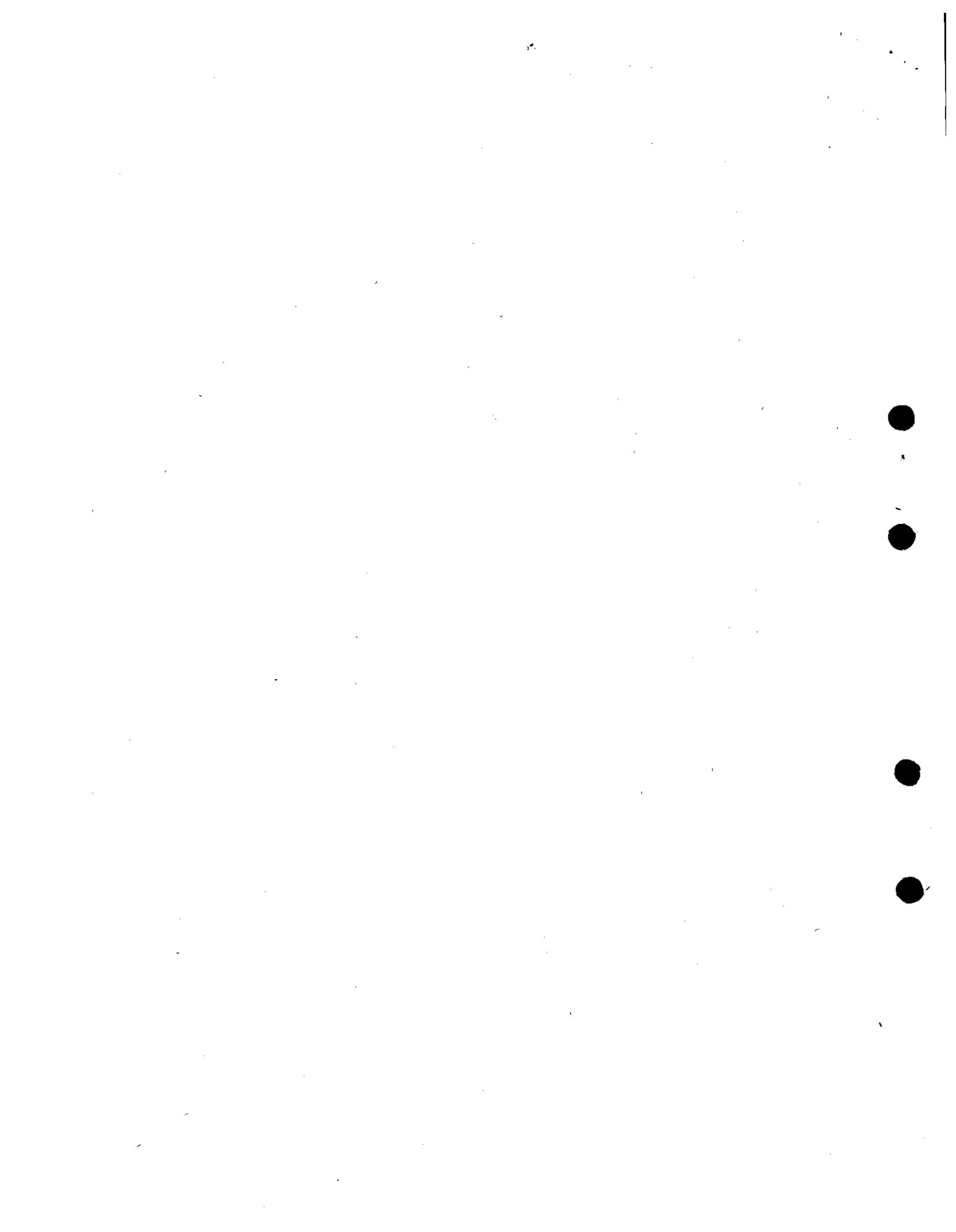
1.5. Por las cuotas de seguro de vida que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia.

1.6 Por los intereses de mora causados sobre la suma del 1.4, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago.

1.7. \$780.984.00, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y no pagadas, del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2017.

1.8. Por las cuotas de seguro de vehículo que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia.





1.9 Por los intereses de mora causados sobre la suma del 1.7, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago.

1.10. \$5.002.720, por concepto de capital acelerado inmerso en el pagaré báculo de la acción de la referencia.

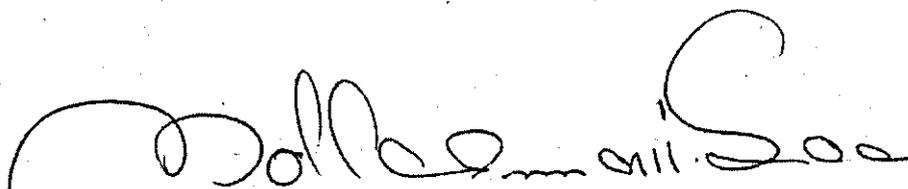
1.11. Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral 1.10, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2017 hasta que se configure su pago.

1.12.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 o 292 *ibidem*, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

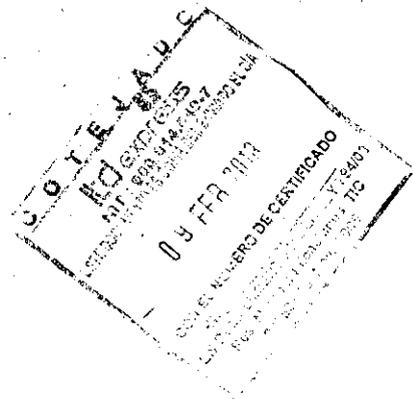
3.- RECONOCER personería al abogado *Jorge Camilo Paniagua Hernández*, para actuar en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

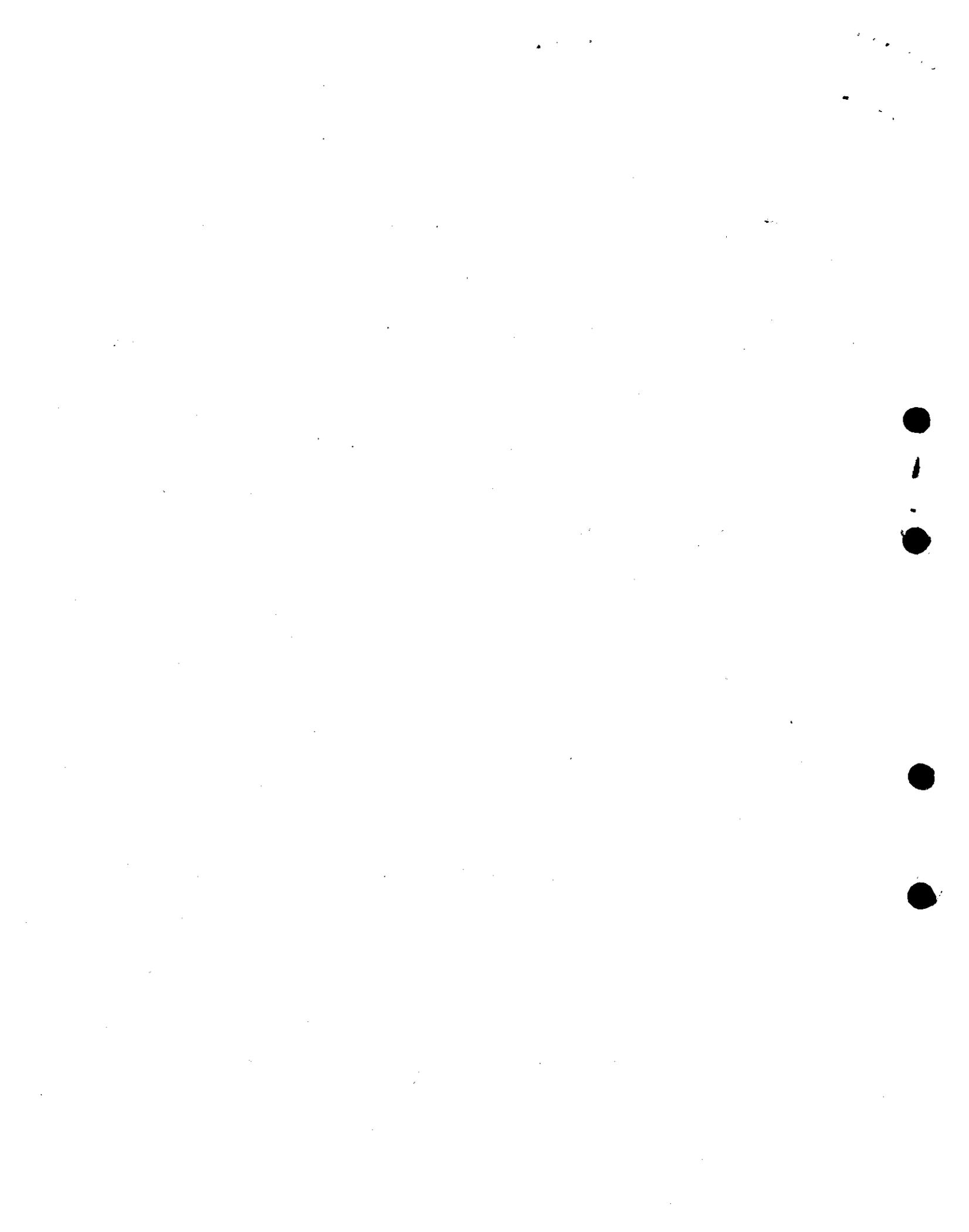

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez
(2)

JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACION EN ESTADO No. 166 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las B.a.m
Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria


COT E J A U C
BOGOTÁ
05 FEB 2017
COURT OF FIRST INSTANCE OF BOGOTÁ

Opoo



7
B Al. 46

Señor:

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

13133 2-MAR-'18 15:25

Ref. **2017 - 1224**

Proceso ejecutivo de **FINANZAUTO S.A.** contra **JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ**

Jorge Camilo Paniagua Hernández mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, informo a su despacho lo siguiente:

1. Información.

1.2 Con el presente escrito, me permito allegar aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. junto con certificado de entrega donde manifiesta que la dirección no existe,

2. Peticiones.

2.1. Por lo anterior y como quiera que bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco otra dirección donde notificar al demandado respetuosamente solicito a su Despacho se sirva ordenar el emplazamiento del ejecutado de conformidad al artículo 108 del C.G.P.

3. Anexos.

3.1. Aviso de que trata el art 292 C.G.P. con certificado de entrega.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.

C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.

T.P. No. 86.754. del C.S. de la J.





República De Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado 16 Civil Municipal

ENTRADA

Al despacho del (e) señor (a) Juez hoy **08 MAR. 2018**

observaciones: _____

Secretaria: _____

NOTIFICACION

AN. 292 C-6-17

UT

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~08 MAR. 2018~~

Expediente No. 11001 4003 016 2017 00972 00

Previo a determinar la procedencia del emplazamiento el despacho
DISPONE:

.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a enviar la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G del P., a la dirección de suministrada por el ejecutado a fl.5 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 08 MAR 2018 la presente providencia se notifica mediante NOTIFICACIÓN EN ESTADO No. <u>04</u> que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Ochoa Secretaria

Do



40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 20 MAR. 2018

Expediente No. 11001 4003 016 2017 00972 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho REQUIERE al extremo demandante para que realice la INSCRIPCIÓN del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 *ibíd.* Proceda de conformidad.

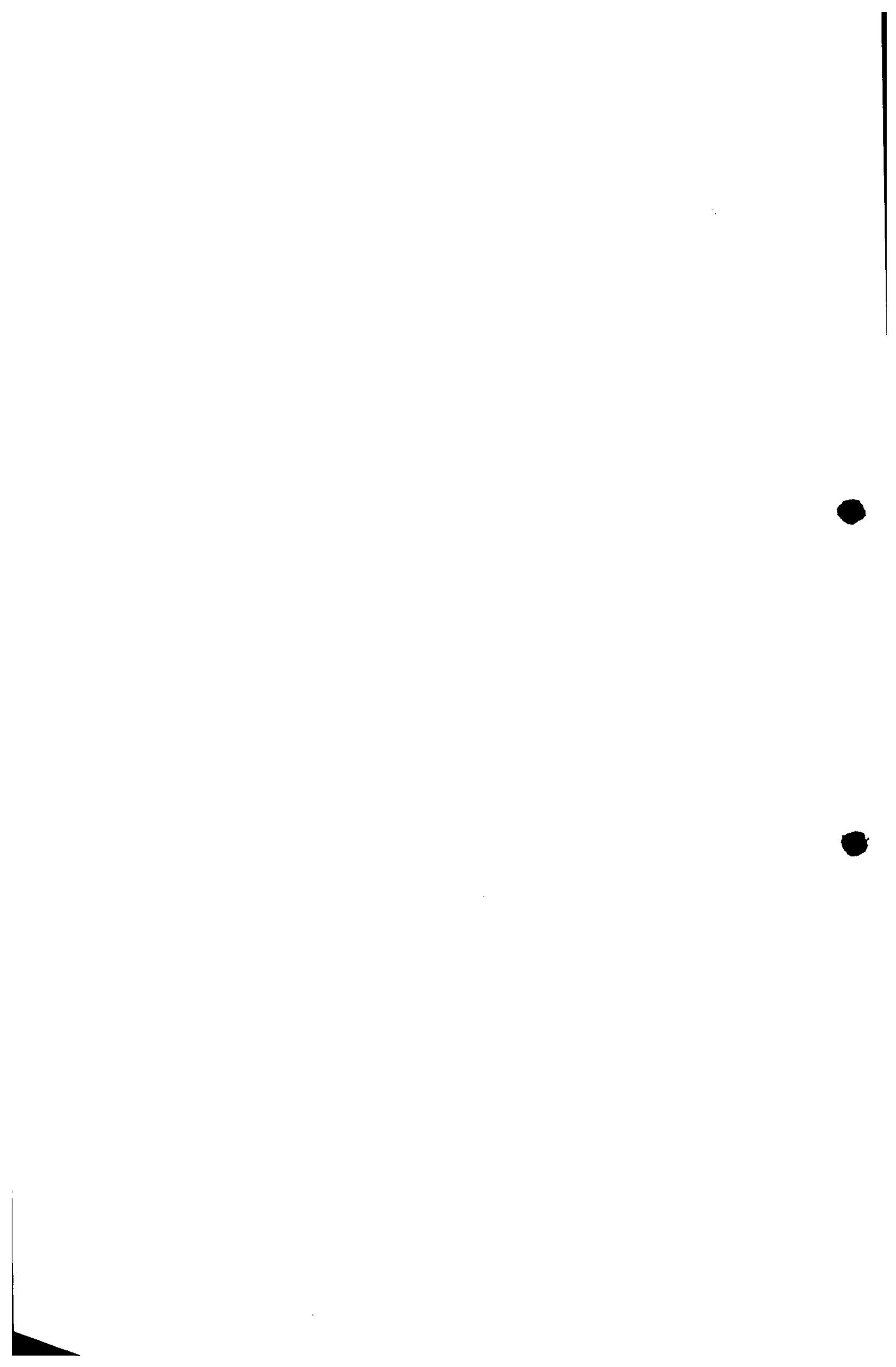
NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez
(2)

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>21 MAR. 2018</u> , la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>003</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Secretaria

Do





LTD EXPRESS NIT: 900014544-7 Reg. Postal 0256 C11
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cor. Fos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3706460

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-21 11:53:05		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOLIVAR - CARTAGENA CP 13001000		OFICINA ORIGEN BGA_TOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JORGE CAMILO PANIAGUA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA		RADICADO 2016-809		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MILTON AMEZQUIA BELLO		DIRECCIÓN CALLE CARRILLO NO 29 B - 25		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES A L A	PESO A CORRIR	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 25000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 25000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA T5003		DESCRIPCIÓN Yolima Vega Franceschi 1047494750			DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		Renusado No Reside No Existe		
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA 2018-03-21 09:33 AM		NOMBRE Y C.C. Ayer		
					MIN		TELÉFONO		



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510152511

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 809

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 02 DE ABRIL DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: MILTON AMEZQUITA BELLO

DEMANDANTE: PLAN ROMBO S.A.

DEMANDADOS: MILTON AMEZQUITA BELLO

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLEJON CARRILLO NO 29 B - 25 DE BOLIVAR - CARTAGENA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: YOLIMA VEGA FRANCESCHI

IDENTIFICACIÓN: 1047494150

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

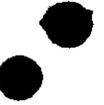
Se expide el presente certificado el día 06 DE ABRIL DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmen



JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



1000
1000
1000



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510155639

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 972

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 09 DE ABRIL DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEFENDIDO: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 120 NO 63 A - 17 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

RESERVA: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 10 DE ABRIL DE 2018 en BOGOTA D.C.

Confidencialmente

ltdexpress
NIT. 900014549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Faint, illegible text or markings at the bottom right corner of the page.



92

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Piso 7, Bogotá

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P.

Señor: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Fecha

12 – 01- 2018

DIRECCION: Carrera 120 No. 63 A - 17

CIUDAD: Bogotá

No. Radicación proceso
2017 - 972

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Fecha de la providencia
DD MM AAA

12 – 10 -2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO
JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

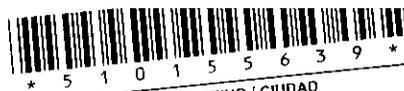
JORGE CAMILO PANIAGUA
HERNÁNDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. 86.754 del C.S de la J.
Firma

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003



ltd express
 uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CP
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N. 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



3709558

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-04-05 17:04:20		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP.11001000		OFICINA ORIGEN BGA, TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) JORGE CAMILO PANIAGUA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CRA 120 NO 63 A - 17 CP:111031		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017 - 972		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		ARTICULO N° 291	
DESTINATARIO JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ		DIRECCIÓN CRA 120 NO 63 A - 17 CP:111031		CÓDIGO POSTAL 111031		NUM. OBLIGACIÓN 125632	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		PESO GRS		VALOR ASEGURADO 0	
DICE CONTENER MUESTRA		DESCRIPCIÓN T5003		VALOR 9500		COSTO MANEJO	
DESCRIPCIÓN		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1		OTROS	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		VALOR TOTAL 9500	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		NOMBRE Y C.C.[]		TELÉFONO	

REMITENTE

https://ltdexpress.live/a/PrintGuias.php?orden=149202&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_i=&extquery=&horprint=NO&nguia_o=&nguia_f

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

12 - 10 - 2017
 DEMANDADO
JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable
 Nombre y apellidos

Parte interesada

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Piso 7, Bogotá

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P.

Señor: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Fecha

12 – 01- 2018

DIRECCION: Carrera 120 No. 63 A - 17

CIUDAD: Bogotá

No. Radicación proceso
2017 - 972

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Fecha de la providencia
DD MM AAA

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

12 – 10 -2017
DEMANDADO
JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 _X_ 10 ___30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cud Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N. 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 1 5 5 6 3 9 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3709558

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-04-05 17:04:20		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) JORGE CAMILO PANIAGUA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 972		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ			DIRECCIÓN CRA 120 NO 63 A - 17 CP:111031			CÓDIGO POSTAL 111031		NUM. OBLIGACIÓN 125632	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA 000		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cud Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N. 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 1 5 5 6 3 9 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3709558

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-04-05 17:04:20		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) JORGE CAMILO PANIAGUA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 972		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ			DIRECCIÓN CRA 120 NO 63 A - 17 CP:111031			CÓDIGO POSTAL 111031		NUM. OBLIGACIÓN 125632	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA 000		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		

Señor:

**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.
E. S. D.**

Ref. 2017 - 972

Proceso ejecutivo de **FINANZAUTO S.A.** contra **JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ**

Jorge Camilo Paniagua Hernández mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, informo a su despacho lo siguiente:

1. Información.

1.5 Con el presente escrito, me permito allegar citatorio de que trata el artículo 291 del C.P.C. junto con certificado de entrega donde manifiesta que el ejecutada no reside en esa dirección,

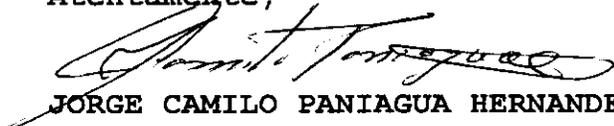
2. Peticiones.

2.1. Por lo anterior y como quiera que bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco otra dirección donde notificar al demandado respetuosamente solicito a su Despacho se sirva ordenar el emplazamiento del ejecutado de conformidad al artículo 108 del C.G.P.

3. Anexos.

3.1. citatorio de que trata el art 291 C.G.P. con certificado de entrega.

Atentamente,



JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.

C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.
T.P. No. 86.754. del C.S. de la J.

JUL 16 11:00 AM 2017

15488 11-MAY-18 12:58





República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil Municipal

ENTRADA

Al despacho del (a) señor (a) Juez hoy **28 MAYO 2018**

Observaciones:

Secretaría:

SOLICITUD EJECUTORIA

50

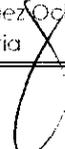
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 MAYO 2018

Expediente No. 11001 4003 016 2017 00972 00

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento la parte actora atiende el requerimiento efectuado a folio 48 del paginario.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, **30 MAYO 2018** la presente providencia se
notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. *02*
que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m.
Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria 

Do



59
P. 3
BOLSA

SEÑOR;
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REFERENCIA: 2017 - 972
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

1. PRESENTACIÓN.

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que a su vez obra dentro del expediente, me permito solicitar a su Despacho se sirva reconsiderar la decisión de la providencia del 29 de mayo de 2018, toda vez que dicha providencia solicita dar tramita a la providencia que obra en el folio 48, sin embargo dicho folio ordena allegar certificado de garantías mobiliarias pero mediante providencia del 18 de mayo de 2018 se revocó dicha providencia, por lo que solicito a su Despacho se sirva decretar el emplazamiento del demandado.



Agradezco su atención;

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNADEZ
C.C. No 80.505.034 de Usaquén.
T.P. N° 86.754. del C.S. de la J.



República De Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción 16 Civil Municipal

SENTENCIA

Al despacho del (a) señor (a) Juez hoy 14 JUN. 2018

observaciones:

Secretaría:

SOLICITAN CANCELACION
EJECUTIVA

60

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 15 JUN. 2018

Expediente No. 11001 4003 016 2017 00972 00

Ante el infructuoso intento de notificación del demandado *Jerson Estiven Ruiz Ruiz* y teniendo en cuenta que la parte demandante ignora el lugar donde puede ser citado, el Despacho ORDENA:

1.- EMPLAZAR al demandado *Jerson Estiven Ruiz Ruiz* de conformidad con el artículo 108 *ibídem*.

2.- PUBLICAR el respectivo listado en un medio de amplia circulación nacional (*El Espectador, La República o El Nuevo Siglo*).

3.- Efectuada la publicación, la parte interesada solicite la inclusión de datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>18 JUN. 2018</u> la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>003</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Ochoa Secretaria

Do



HOY 293 y 108 DEL C.G.P.									
Herederos Indeterminados de Agustino Sanchez Vela de Añes (O.E.P.D.)	Juzgado Decretal de Descongestión Bogotá	Edificio Las Vegas 19L	Herederos Determinados e Indeterminados de Agustino Sanchez Vela de Añes (O.E.P.D.) y la Señora Clara Eugenia Ariza	Fecha del mandamiento de pago Valido de Mayo de 2016	Ejecutivo	2016-00156			
Herederos Indeterminados de Alfredo Rocha Sanchez, Personas Indeterminadas	Segundo Civil del Circuito de Yopal	Luis Armando Rocha Pedraza y Otra	Mery Rocha Pedraza y Otros	Notificación Auto de Fecha 31 de Mayo de 2018	Declaración de Pertinencia	2018-00037			
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO CANAL VALDEZ	JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	MARCO ENRIQUE BAEZ BAEZ, MARIA DEL CARMEN BAEZ BAEZ, CRISTOBAL BAEZ BAEZ, ANA SILVIA BAEZ BAEZ Y VERONICA BAEZ BAEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO CANAL VALDEZ	FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 14 DE JUNIO DE 2016	ORDINARIO	1600303042 20160028800			
Herederos Indeterminados de la causante Ana Belen Valbuena Nieto	Juzgado 19 Familia Circuito Bogotá	Ana Belen Valbuena Nieto	Herederos Determinados Luis Arnulfo Niño Valbuena, Ana Sofia Niño Valbuena, Franci Rocio Niño Valbuena	Fecha de auto admisorio 09-05-18	Sucesión	2018-0014			
Herederos Indeterminados de la señora Kelly Johanna Martínez Peña	0ª de Familia de Bogotá	Fabio Stick Sánchez González	Jon Sebastián Uribe Martínez, representado a través de su representante legal Esteban Uribe Cortés y Herederos Indeterminados de la Causante Kelly Johanna Martínez Peña	Explicar a los Herederos Indeterminados de la señora Kelly Johanna Martínez Peña del auto admisorio de Fecha 5 de Diciembre de 2016	Declaración de Unión Puente de Hecho	2016-0016			
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA LINA GONZALEZ GONZALEZ	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO / DUITAMA	CLARA LIGIA GONZALEZ GONZALEZ	MARIA ROSANA GONZALEZ Y OTROS	PARA QUE SE HAGAN PARTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA	ORDINARIO AGRARIO DE PERTINENCIA	2007-00174-00			
Herederos Indeterminados de Maria Leticia Rodriguez de Marillo	Segundo Civil del Circuito de Neiva	Pedro Alonso Rodriguez Pizarro	Maria Leticia Rodriguez de Marillo y otros.	Notificar auto del 1 de febrero de 2016 para ampliar herederos indeterminados de la causa.	Declaración de pertinencia	2016-00326-00			
Herederos indeterminados de Pablo Enrique Diaz Granados - La Nacional Financiera S.A. y Hernán Francisco Andrade Serrano.	17 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	La Nacional Financiera S.A.	Carolina Lozano de Diagonalados, Hernán Francisco Andrade Serrano, Pablo Enrique Diaz Granados	Fecha de auto que ordena emplazamiento: 30/abril/2018	Ejecutivo mixto	1989-7870			
HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA FUE ALBERTO MATELLANA RIVERA	JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	RICARDO ALBERTO CEBALLOS	CLAUDIA MERCEDES MATELLANA AYALA Y CARLOS ALBERTO MATELLANA AYALA, COMO HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE ALBERTO MATELLANA RIVERA Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 21 DE MARZO DE 2016.	VERBAL DE FIANCIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA	2016-00153-00			

Hermogenes López Poveda	24 Civil del Circuito en Ciudad de Bogotá	Corporación Social de Cundinamarca	Hermogenes López Poveda	Auto a notificar: Mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2016	Ejecutivo singular de mayor cuantía	2016-804			
HERNANDO GUSTAVO ALFONSO VARGAS	DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	BANCO COPIACOL S.A. BARRIO COPIACOL	HERNANDO GUSTAVO ALFONSO VARGAS	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 26 DE ABRIL DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR	2017-276			
Ingrid Cecilia Herrera Charis	Primer Promiscuo Municipal de Génova Magdalena	Banco Agrario de Colombia S.A.	Ingrid Cecilia Herrera Charis	Notificación Mandamiento de Pago Proferido el 20 de Septiembre de 2017	Ejecutivo Singular	2017-00644-00			
INVERSIONES DUQUE AGUIERA & CIA LTDA EN LIQUIDACION Y A LOS SOCIOS SOLIDARIOS CARLOS ENRIQUE DUQUE NOVOS Y GLORIA MERCEDES MONTANO VELEZ	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR	SUCESION DE FRANCIA GONZALEZ CORREA Y OTROS	INVERSIONES DUQUE AGUIERA & CIA LTDA EN LIQUIDACION Y A LOS SOCIOS SOLIDARIOS CARLOS ENRIQUE DUQUE NOVOS Y GLORIA MERCEDES MONTANO VELEZ	AUTO ADMISORIO: 2 DE JUNIO DE 2017	ORDINARIO LABORAL	240-2005			
INVERSIONES DUQUE AGUIERA & CIA LTDA EN LIQUIDACION Y A LOS SOCIOS SOLIDARIOS CARLOS ENRIQUE DUQUE NOVOS Y GLORIA MERCEDES MONTANO VELEZ	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR	RAFAEL DE AVILA MONTERROSA Y OTROS	INVERSIONES DUQUE AGUIERA & CIA LTDA	AUTO ADMISORIO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017	PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, SEGUIDO DE ORDINARIO	443-2005			
JAMIE ROMAS GUTIERREZ	05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO BARRIENDA S.A.	JAMIE ROMAS GUTIERREZ	FECHA AUTO: 4-9-17	RESTITUCIÓN	2017-140			
JAIRO FRANCO LOPEZ C.C. N.215.388	JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA	JAIRO FRANCO LOPEZ	FECHA MANDAMIENTO PAGO, 6 de Febrero de 2017	EJECUTIVO SINGULAR	2016-958			
JAIRO JHON MEJIA GAITAN CEDULA DE CIUDADANIA No. 78.190.831 ARTICULOS 285 Y 109 DEL CGP	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE CAMBERA N IN 19-60-PAGO 2 BLOQUE A	BANCO COPIACOL S.A.	JAIRO JHON MEJIA GAITAN	FECHA DE AUTO QUE ORIGINA ENPLAZAMIENTO: SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2016). Notificar auto de Mandamiento de Pago o admisión de demanda de fecha febrero (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2017)	EJECUTIVO	2017-000			
JAMIRTO AGUILAR MORENO MIR ANDRADO BONILLA C.C. No 11.804.444 No 35.693	SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	CHRYSLER FINANCIERA S.A. BARRIO LOS ANDES	JAMIRTO AGUILAR MORENO MIR ANDRADO BONILLA	MANDAMIENTO DE PAGO: 20 DE MARZO DE 2017	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2017-071			
JAVIER ORTIZ ALVARO C.C. DEL AUTO: 00591665	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO COPIACOL S.A.	JAVIER ORTIZ ALVARO	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO DEL: 27/03/2017	EJECUTIVO	2016-938			
JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ C.C. N. 79.646.271	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FRANZALTO S.A.	JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO 12 DE OCTUBRE DE 2017	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL	2017-972			
JESUS MARIA BEDOYA MARULANDA C.C. N. 467.490	PRIMERO DE FAMILIA EN CIUDAD DE ARRIENA QUINDIO	ELIANA ARRIOLA ARCILO G.C. 48.342.494	JESUS MARIA BEDOYA MARULANDA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CAROLICO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CAROLICO	630030001-2016-00075-00			

EL ESPECTADOR
 Carrera 10 # 15 - 39 Of. 203
 Teléfono: 273 93 40

EJECUTIVO SINGULAR	2016-4523		
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2017-0860		
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00180-00		
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	73001-31-05-004-2017-00358-00		
Ejecutivo	2017-400		
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	50683-40-89-001-2018-00010-00		
VENTA DE BIEN COMUN	1600303042 20160028800		
EJECUTIVO SINGULAR	2017-00053		
Ordinario Laboral de Primera Instancia	1600303039 20160029500		
EJECUTIVO SINGULAR	2017-00185		
Ejecutivo Singular de Minima Cuantia	2016-1481		

69

B. A. O.
02/11

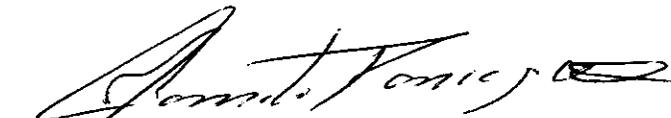
Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

PROCESO No: 2017 - 972
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ

ASUNTO: Alegando publicación.

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, mayor de edad de nacionalidad colombiana identificado con cédula de ciudadanía número 86.505.034 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del C.S de la J., En mi calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que me fue conferido al inicio de la demanda con el presente escrito allego publicación realizada en el ESPECTADOR el día 24 de junio de 2018, por lo que solicito a su Despacho se sirva fijar curador.

Cordialmente,



JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Bogotá.
T.P. No. 86.754 del C.S. de la J.





República de Cuba
Ministerio de Comercio Exterior y
Relaciones Exteriores
Cuba

21 SEP 2010

J. PUBLICACIONES SA

624

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 28 SET 2018

Expediente No. 11001 4003 016 **2017 00972 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G del P., en concordancia con lo ordenado en el Art. 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, emitido por la *Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*, previo a la designación de curador *ad litem* del extremo demandado y demás personas indeterminadas que se crean con derechos, el Despacho RESUELVE:

1.- Por Secretaría INCLUIR los datos del proceso en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, según los lineamientos del citado acuerdo.

2.- Culminado el término de 15 días, después de efectuado lo anterior, INGRESAR el asunto al Despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ
Juez
(2)



69

Beyadid
Rodriguez
Ochoa



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

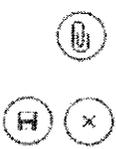


▶ ◀ ▶ ◀ ▶ ◀ ▶ ◀ ▶

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	BOGOTÁ	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 016 Bogota Dc.	Distrital/Circuito	Municipales BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - Ctr
Juez/Magistrado	MARTHA ELISA MUNAR CADENA		
Número Consecutivo	00972	Numero Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	

Fecha De Registro	09/10/2018 7:04:03 P.M	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesal	TRÁMITES	Fecha Actuación	09/10/2018
Anotación			
Responsable Registro	Beyadid Rodriguez Ochoa		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	16	Fecha Inicio	09/10/2016
Fecha Fin Término	31/10/2018	Término	*

Total Registros : 1 - Páginas : De



Unidad De Informática



1.0.1.0

Último Acceso 05/Oct./2013
05:33:03 P. M.

66

21000 16JAN19 AM 9:41

P. Ace
DIA

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

PROCESO No: 2017 - 972
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ.

ASUNTO: Solicitud fijación de curador.

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, mayor de edad de nacionalidad colombiana identificado con cédula de ciudadanía número 86.505.034 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del C.S de la J., En mi calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que me fue conferido con el presente escrito me permito solicitar a su Despacho se sirva emitir providencia que fija curadores, lo anterior teniendo en cuenta que desde el 2 de octubre de 2018 se incluyó al demandado dentro de la lista de personas emplazadas y ya transcurrieron los 15 días sin que se notificara dentro del proceso de la referencia.



Cordialmente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Bogotá.
T.P. No. 86.754 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 16 C. Municipal

ENTRADA

Al despacho del (a) señor (a) Juez hoy

observaciones: _____

Secretaria: _____

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DICEISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

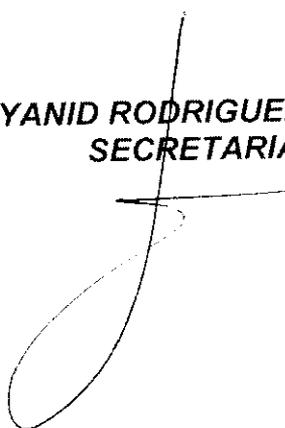
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 7

INFORME SECRETARIAL

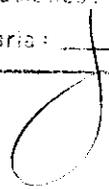
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2018, EL JUZGADO PERMANECIO CERRADO DEBIDO A LA ASAMBLEA PERMANENTE (PARO JUDICIAL), POR LO TANTO NO CORRIERON TERMINOS JUDICIALES.

ASI LAS COSAS LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS ESE DIA, COMO LOS DEMAS TERMINOS, CORREN A PARTIR DEL DIA 16 DE ENERO DE 2019. PARA LOS FINES PERTINENTES.

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIA



	República De Colombia
	Rama Judicial del Poder Publico
	Juzgado 16° Municipal
ENTRADA	
Al despacho del (a) Sr (a) Juez (a) Jueza el día 21 ENE 2019	
Observaciones:	
Secretaria:	



datos incluidos



66

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo No. 110014003016 2017 0972

En vista al informe secretarial visible a folio 67, téngase en cuenta para los fines a que haya a lugar que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), así mismo se emplazó al demandado en el periódico EL ESPECTADOR el día domingo 24 de junio de 2018 (folio 62).

Encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, sin que el demandado compareciera al proceso, el Despacho

DISPONE:

Designar como curador *ad litem* del demandado JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ a la profesional del derecho OLGA RUTH MORENO MORENO quien puede ser notificada de la designación en la Calle 12C Nro. 7 – 33 Oficina 606 de la ciudad de Bogotá.

Señalar la suma de \$ 400.000 = MCTE, como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, y por lo tanto deberá concurrir a la sede del Juzgado a notificarse en tal calidad, en consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Numeral 7º del artículo 48 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PB


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 021, de fecha 31 ENE 2019, siendo la hora
de las 8:00 AM.
Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4
Bogotá, D. C.

29

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., el día OCHO (8) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), debidamente autorizado por la Secretaria del despacho, notifiqué personalmente a la Doctor (a) OLGA RUTH MORENO MORENO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 23.963.499 de Ramiriqui (Boyacá) , portadora de la T. P. No. 64785 D1 del C. S. J., en su calidad de Curador Ad-litem de los demandado JERSON STIVEN RUIZ RUIZ el contenido del auto de Mandamiento de Pago de fecha DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE a la vez se le corre traslado por el término legal, para que proponga excepciones.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado

Olga Ruth Moreno

C. C. 23963499 *R. Moreno*
T. P. 64.785 C.S.J.

Quien Notifica,

El Secretario,

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA

[Handwritten signature of Beyanid Rodriguez Ochoa]



OLGA RUTH MORENO MORENO.
ABOGADA TITULADA
CL. 14 7 33 OF.605. CEL.3107977325
olrutmo@hotmail.com

JUEZ DE CIVIL
BOGOTÁ D.C.

70
B. O. R.

Señor:
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

EJECUTIVO No.2017-972
DEMANDANTE: FINANZAUTO.
DEMANDADO: JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ.

OLGA RUTH MORENO MORENO, actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada referida, comedidamente me permito manifestar al señor Juez, que, encontrándome dentro de la oportunidad procesal respectiva procedo a contestar la demanda, así:

Con respecto a las **PRETENSIONES**.

1.- Me opongo a las pretensiones en razón a que las obligaciones que se ejecutan no son claras, máxime cuando los valores que se relacionan en las pretensiones no corresponden al plan de pagos que se aportó al proceso con la subsanación de la demanda, pues ha debido allegarse un plan de pagos atendiendo el otro si al pagaré realizado el día 7 de Marzo de 2.017.

En cuanto a los **HECHOS**.

AL PRIMERO: No me explico porque hace alusión a varios demandados cuando el pagare se encuentra aceptado únicamente por el demandado, por ende debe aclarar esta parte del hecho. Igualmente no me consta si las cuotas sufrieron o no variación y hasta donde tuvo incidencia el OTRO SI del pagaré que modifiqué la fecha de vencimiento de las cuotas. Que se Pruebe.

AL SEGUNDO: Es un hecho que requiere sea aclarado en lo que respecta al **CONTRATO DE PRENDA** suscrito el día **29 de Octubre de 2.013**, en razón a que el **PAGARE No.125632** fue firmado en esta ciudad el día **25 de Julio de 2.016**, pues no es lógico que se constituya una prenda como garantía (2013) antes de adquirir la obligación (2.016).

AL TERCERO: No me consta, Que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta y no se porque hace referencia a los demandados, puesto que es una sola persona la demandada. Que se pruebe.

AL QUINTO: Es cierto, según título valor – **PAGARE**- obrante en el proceso.

AL SEXTO: No es cierto, pues existe OTRO SI que no se hasta donde tiene incidencia en el monto de la obligación que se ejecuta, por ello las obligaciones no son claras. Me acojo a lo que resulte probado.

AL SEPTIMO: Con respecto al vencimiento, me acojo a lo que resulte probado..

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 7
Teléfono: 3410964 Correo: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL 2017-0972

Hoy veinticinco de febrero de 2019, informo al señor Juez, que, el proceso de la referencia ingresa al despacho para resolver, notificación personal y quien dentro del término contesto y propuso excepciones.

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Beyanid Rodriguez Ochoa', written over the typed name and title.





73

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MIUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 MAR 2019

Ref. Ejecutivo No. 110014003016 2017 00972 00

Agotadas como se encuentran dentro del curso todas y cada una de las ritualidades procesales propias de este tipo de debates y teniendo en cuenta que no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, que mediante providencia calendada 12 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante Finanzauto S.A. contra Jerson Estiven Ruiz Ruiz (fl. 28).

El demandado se notificó a través de curador *ad litem* (fl. 69 c. 1), quien en el término de traslado contestó la demanda, pero no formuló excepción alguna (fls. 70 y 71 c.1).

Establece el Inc. 2 del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Dan cuenta las diligencias que dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada y no propuso excepciones de mérito que propendieran a extinguir la obligación, por lo que resulta procedente dar aplicación a la norma precitada.

La capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia se encuentran cumplidos a cabalidad como quiera que tanto la parte actora como la pasiva tienen capacidad para comparecer al presente proceso, predicándose de las mismas plena capacidad de conformidad con los artículos 1502 y 1503 del Código Civil; siendo representada la demandante por apoderado judicial. En cuanto a la demanda en forma tenemos que el libelo se acomoda en general a los presupuestos de los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, además el Juzgado tiene competencia para conocer del presente asunto por los factores de tipo objetivo, cuantía y domicilio de las partes, de conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Estatuto Procesal General.

Siendo la **legitimatio ad causam** o **legitimación en causa**, la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada, debe estudiarse en primer término si dicha relación concurre en este litigio para que pueda abrirse paso una decisión de fondo.



Entonces, respecto de la parte actora le asiste legitimación en causa por activa, por virtud de la calidad acreedor cambiario dada su condición de beneficiario tal y como se desprende del examen de la literalidad del título valor allegado como base de la ejecución, lo cual excluye cualquier tipo de duda sobre la naturaleza de obligado cambiario del ejecutado, y por contera cualquier consideración adicional sobre la legitimación en causa por pasiva.

En relación con el título valore pagaré Nos. 125632 (fls. 2 y 3), basta decir, sin necesidad de acometer la tarea de entrar en mayores elucubraciones de orden jurídico, que el mismo reúne los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio a saber: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

El pagaré contiene, además de los requisitos que establece el artículo 621, los exigidos por el artículo 709 del Estatuto de los Comerciantes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento

De lo anterior se infiere que el Juzgado ha de continuar con la ejecución a favor Finanzauto S.A. contra Jerson Estiven Ruiz Ruiz, por la sumas indicadas en la orden de apremio (fl. 28).

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MIUNICIPAL DE BOGOTÁ**
D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago a favor de Finanzauto S.A. contra Jerson Estiven Ruiz Ruiz, de conformidad con las razones anotadas en el presente proveído.



74

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso y de los que posteriormente se llegase a embargar, si fuere el caso.

TERCERO.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el canon 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Condenar en costas de la presente acción a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 600.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

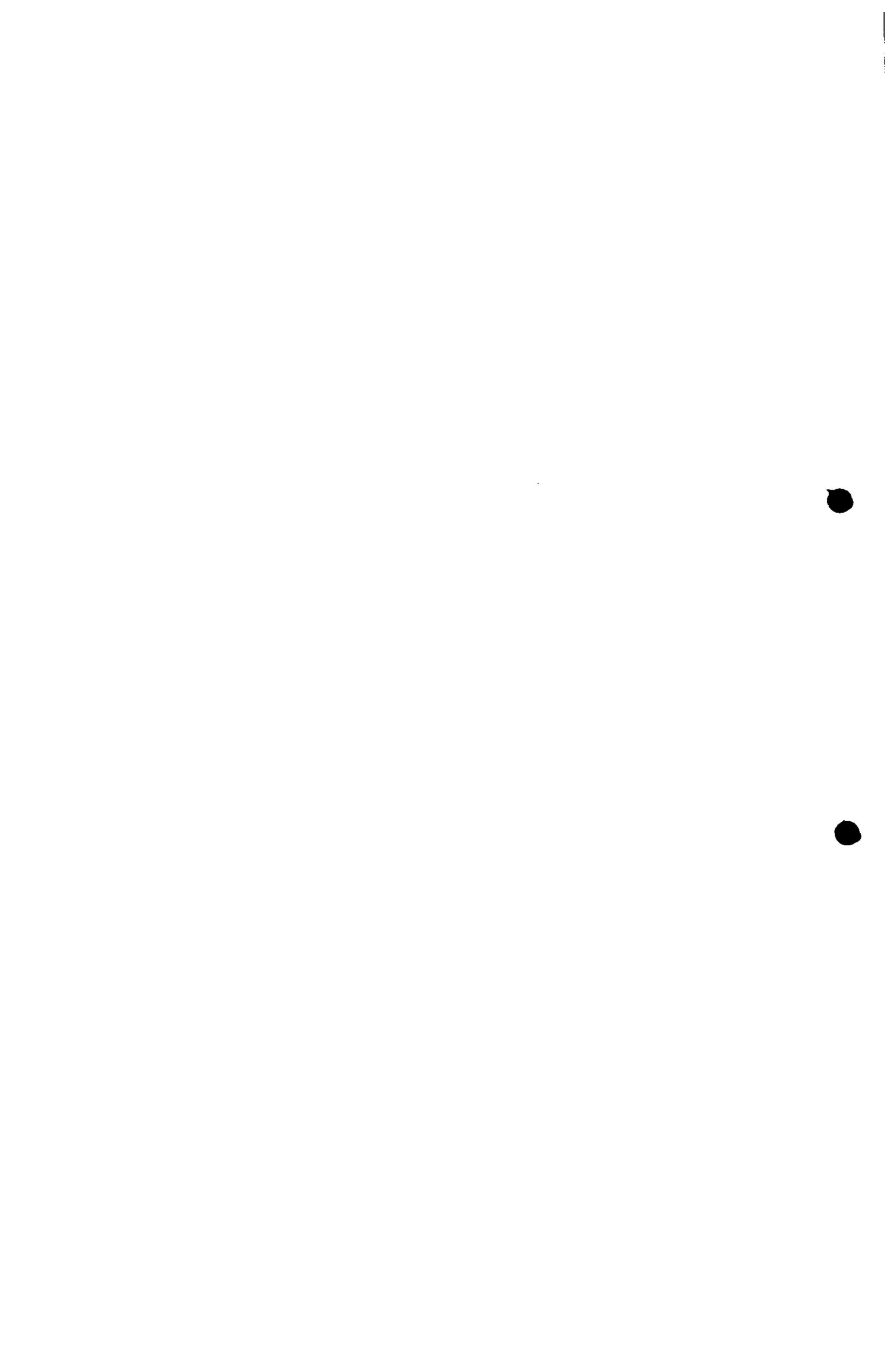
AC

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO 15016 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 05 hoy 14 MAR 2019

Bevand Rodríguez Ochoa
Secretaria



75

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

22/03/2019

Fecha
JUZGADO 016 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400301620170097200_

SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$600.000,00
Expensas de notificación	\$23.500,00
Registro	\$19.000,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$642.500,00
T	0

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIA



76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 7
Teléfono: 3410964 Correo: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL 2017-0972

Hoy veintidós de marzo de 2019, informo al señor Juez, que, el proceso de la referencia ingresa al despacho para resolver, la aprobación de la liquidación de costas.

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA

SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Beyanid Rodriguez Ochoa', written over the typed name and title.

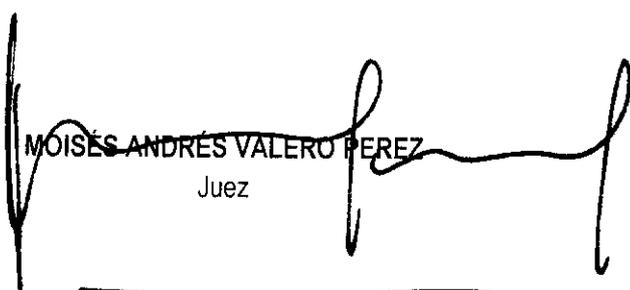
77

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 4003 016 20170097200

Por no haber sido objetada, dentro de la oportunidad para ello y por ajustarse a Derecho, el Despacho APRUEBA la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por la suma de \$642.500 a favor de la parte demandada.

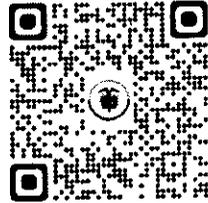
NOTIFÍQUESE,


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>26 MAR 2019</u> , la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>01</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Ochoa Secretaria



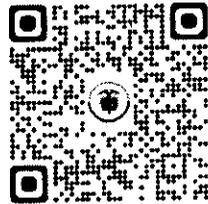
EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 77

FECHA: 7 Sept 2022

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 77

FECHA: 7 Sept 2022